

ANEXO I

SOBRE B: PROPOSICIÓN ECONÓMICA

PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE DAÑOS, RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL Y SEGURO TODO RIESGO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS - PARQUÍMETROS DE AUSSA, TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y ACCIDENTES DE CONVENIO.

D..... con DNI núm.
en representación de , con domicilio
social en la Ciudad de c/..... C.P NIF núm. , con
poder bastante para realizar la presente oferta, otorgado ante el Notario de.....D.
..... protocolo núm.....de fecha declara ser cierto lo que se indica a continuación:

- 1.- Que ha examinado y conoce el Pliego de Bases y toda la documentación anexa referente a la contratación de referencia.
- 2.- Que encuentra de conformidad, se somete voluntariamente y acepta íntegramente y sin variación, todos los documentos y textos a los que se refiere el apartado anterior.
- 3.- Que en caso de resultar Adjudicatario se compromete a llevar a cabo el mismo con estricta sujeción al Pliego de Bases, en la cantidad total impuestos, recargos y tasas incluidos de:

RESPONSABILIDA CIVIL:	euros anuales
DAÑOS MATERIALES	euros anuales.
TODO RIESGO EQUIPOS ELECTRÓNICOS	
PARQUIMETROS	euros anuales.
TRANSPORTE DE MERCANCIAS	euros anuales.
ACCIDENTES CONVENIOS	euros anuales.

Lo que hace un total deEuros anuales.

.....a..... de.....de.....

Fdo.....

ANEXO III

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS: RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE DAÑOS, RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL Y SEGURO TODO RIESGO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS - PARQUÍMETROS DE AUSSA.

1.- OBJETO DEL CONTRATO:

Será objeto del presente contrato la suscripción, por parte AUSSA, en adelante (AUSSA) de una póliza de Responsabilidad Civil General, para dar cobertura a la Responsabilidad Civil legal del Asegurado por las reclamaciones que contra él se formulen, o contra el asegurador en el ejercicio de la acción directa, durante el periodo de vigencia de la póliza por los daños causados a terceros como consecuencia directa de acción u omisión en el ejercicio de su actividad, todo ello conforme a las condiciones que se especifican en la presente ETEA, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

Las actividades desarrolladas por AUSSA son, a título enunciativo pero no limitativo, las siguientes:

- A) Gestión del servicio de estacionamiento regulado en superficie en las siguientes localidades:
 - a. Sevilla
 - b. Úbeda (Jaén)
 - c. Ciudad Rodrigo (Salamanca)
 - d. Priego de Córdoba
 - e. Ciempozuelos (Madrid)
 - f. Chiclana de la Frontera (Cádiz)
 - g. Morón de la Frontera (Sevilla)
 - h. Todos aquellas nuevas adjudicaciones que pudieran obtenerse por AUSSA.
- B) Aparcamientos subterráneos y en superficie en régimen de rotación, abonados y residentes y actividades accesorias o complementarias de dichos aparcamientos.
 - a. Aparcamiento Mercado del Arenal (Sevilla)
 - b. Aparcamiento Mercado de Triana (Sevilla)
 - c. Aparcamiento sito en C/ José Laguillo (Sevilla)
 - d. Aparcamiento en superficie Cisneo Alto (Sevilla)
 - e. Aparcamiento Hnos. Maristas en C/ Sócrates (Granada)
- C) Gestión de centro de control de aparcamientos
- D) Gestión de Grúa Municipal y depósito de vehículos.
 - a. Linares (Jaén), sin depósito.
 - b. Ciudad Rodrigo (Salamanca)
 - c. Fuenlabrada (Madrid), sin depósito.
 - d. Logroño

Tomador del Seguro:

AUSSA

CIF: A-41946211

Asegurados:

Tendrán la consideración de Asegurado:

- Aparcamientos Urbanos Servicios y Sistemas S.A. (AUSSA).
- Los representantes legales y personal encargado de la dirección y gestión ; sus empleados, dependientes y personal perteneciente a empresas de trabajo temporal, en el ejercicio de sus funciones o de su actividad por cuenta de AUSSA; así como el que se encuentre desarrollando pruebas de ingreso, prácticas, cursillos, u otras actividades formativas o similares por cuenta del Asegurado.
- El personal técnico en el ejercicio de sus actividades profesionales por cuenta de AUSSA, así como las personas que trabajen bajo su control y dependencia, incluido el personal sanitario.
- Los subcontratistas del asegurado y otros intervinientes en las obras, entendiéndose como tales a aquellas personas físicas o jurídicas y al personal adscrito a los mismos, ya sea fijo o eventual y solamente por los trabajos que realicen por cuenta del Asegurado, cuando actúen bajo la supervisión de ésta o de la dirección común. Esta cobertura actuará siempre en exceso y/o defecto de cualesquiera otras pólizas cobrables que tuvieran contratadas las personas contempladas en el presente apartado.

Como ampliación de lo establecido en el apartado Definiciones de esta póliza, se entiende por Asegurados:

- La empresa propietaria del interés asegurado indicada en las Condiciones Particulares como Tomador/Asegurado.
- Tendrán la condición de asegurados los representante legales y personas encargadas de la dirección y gestión de la empresa asegurada; sus empleados, obreros y personal perteneciente a empresas de ETT en el ejercicio de sus funciones, actuales o pasadas, o de su actividad por cuenta de la empresa, así como las personas que se encuentren desarrollando prácticas, cursillos u otras actividades similares por cuenta del Asegurado.
- También se considerarán Asegurados aquellos empleados del Tomador del Seguro y sus filiales que por cualquier motivo (cese, fallecimiento, jubilación, etc.) hayan dejado de serlo, si bien la cobertura se circunscribe a la actividad desarrollada durante la pasada dependencia laboral con el Tomador del Seguro

Asegurador

- La persona o personas jurídicas que asumen la cobertura de los riesgos contractualmente pactado.

Tercero

- Cualquier persona física o jurídica distinta de:
- El Tomador del Seguro y/o el Asegurado.
- Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado, y los familiares que convivan con ellos, excepto en su condición de usuarios de los productos y/o servicios fabricados, distribuidos o prestados por el Tomador del Seguro y/o Asegurado.

A efectos de éste contrato, y sin perjuicio de su condición de Asegurados y de lo previsto en la cobertura de Responsabilidad Civil derivada de Accidentes de Trabajo, también serán terceros los consejeros, directivos, empleados y estudiantes en prácticas siempre y cuando no actúen en el ejercicio de sus funciones al servicio del Asegurado, sino a título privado.

Póliza

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza la ETEA que rigen para esta contratación. Así como las “condiciones generales”, las “condiciones particulares”, las “cláusulas especiales” y los “suplementos” que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima

El precio del seguro. El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sub-límites de garantías o “sumas aseguradas”, franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de las primas.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento.

Siniestro

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado, y que se derive del riesgo concreto objeto del seguro.

Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de asegurados intervinientes y del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Daño material

Toda daño, destrucción, deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

Daño corporal

Muerte, lesión corporal o menoscabo de la salud de las personas físicas.

Perjuicio consecuencial

La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Perjuicio Patrimonial Puro

Las pérdidas económicas sufridas por un tercero que no es consecuencia de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Franquicia

La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá del conjunto de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que éste se liquide.

Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicia.

Límites

Límite por anualidad y/o periodo de seguro:

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en el contrato, o el período anual establecido en la última prórroga o recibo de prima correspondiente.

Límite por siniestro:

La cantidad máxima, a cargo del Asegurador, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro.

Sublímite por víctima:

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados

3.-OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO:

En los términos y condiciones consignados en el presente Pliego de Condiciones, el Asegurador garantiza las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil que según la normativa legal vigente pueda corresponder directa, solidaria, mancomunada y subsidiariamente al Asegurado, por los daños personales, materiales y sus perjuicios consecuenciales causados involuntariamente a terceros, por acción u omisión, en el ejercicio de su actividad, que de forma enunciativa pero no limitativa, se describe como la siguiente:

- a) La realización de todas las actividades relativas a la implantación, puesta en marcha y explotación del servicio de estacionamiento regulado en superficie, mantenimiento de instalaciones, parquímetros, señalización horizontal y vertical, etc.
- b) Gestión y explotación de aparcamientos subterráneos y en superficie, mantenimiento de instalaciones, equipos de control, señalización, así como la comercialización de todos esos productos y servicios, pudiendo establecer y desarrollar cuantas industrias y negocios sean instrumentales, complementarios o accesorios de las actividades relacionadas.
- c) Gestión y explotación del servicio público de inmovilización, retirada y transporte de vehículos y depósito municipal.

Dentro siempre de los límites fijados en esta Póliza, correrán por cuenta del Asegurador: El abono a los perjudicados o sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la Responsabilidad Civil del Asegurado de acuerdo a las garantías contratadas.

La defensa y fianzas tal y como se recoge en el apartado siguiente de Riesgos Cubiertos. Por el presente contrato, el Asegurador garantiza el pago por cuenta del Asegurado, en caso de ocurrencia de un siniestro, de las prestaciones correspondientes a cada una de las coberturas cuya inclusión figure expresamente contratada en las Condiciones Particulares.

El alcance de cada cobertura, comprendida dentro de las distintas secciones, será el que se haya establecido en las condiciones Generales, las Condiciones Particulares y Especiales.

4.- RIESGOS CUBIERTOS

Ampliando, modificando y derogando las Condiciones Generales que se opongan o contradigan a lo indicado en la presente ETEA, que prevalecerá sobre aquellas, se cubre cualquier responsabilidad civil legal del asegurado, que dentro del alcance del apartado objeto del seguro, no esté expresamente excluida.

4.1. Responsabilidad Civil General y/o Patrimonial

Será aquella atribuible al Asegurado que directa, solidaria o subsidiariamente le pueda corresponder por toda lesión física, daño material y/o perjuicio consecutivo que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, derivados de un daño material y/o corporal, siempre que la lesión o daño esté relacionado con la actividades prestadas por el asegurado.

A título meramente enunciativo y no limitativo, queda cubierta la responsabilidad civil atribuible a AUSSA, como consecuencia de:

- El funcionamiento de los servicios prestados.
- Acciones u omisiones culposas o negligentes del Presidente, Consejeros, Órganos de Gobierno, de Técnicos, Funcionarios, Empleados fijos o contratados y en general, todas las personas por las que deba legalmente responder el Asegurado, siempre y cuando dichas acciones u omisiones tengan lugar en el ejercicio de las funciones propias de aquellos en su ámbito de actuación dentro de AUSSA.
- La propiedad, explotación, uso y utilización de los medios materiales y patrimonio, cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
- Ejecución de trabajos propios de la actividad asegurada, dentro y fuera de las instalaciones.
- Su deber de "in vigilando" que le compete con respecto a bienes de Entidades Públicas que estén en su posesión.

El estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el Asegurado, sea cual fuera su título, para el concreto desarrollo de su actividad.

- Incendio y/o explosión, escapes o derrames, olores, humos, agua, gases, vapor y hundimiento y/o desprendimiento de terreno.
- Daños ocasionados accidentalmente a terceros por agua.
- Las derivadas de su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de bienes, inmuebles y muebles, destinado al desarrollo de la actividad objeto del seguro, incluyendo zonas de aparcamientos y garajes, ascensores, montacargas o cualquier otro que cuente con servicio de mantenimiento. Queda así mismo incluida la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles ocupados en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título.
- Las derivadas en su calidad de promotor y/o constructor de obra nueva, obras de mantenimiento, reparación, ampliación y/o reforma de las edificaciones y/o instalaciones ya existentes, así como las realizadas para el abastecimiento y saneamiento de aguas.
- Por inmuebles e instalaciones utilizados para el desarrollo de la actividad objeto del seguro, incluyendo zonas de aparcamiento y garajes, ascensores, montacargas. Se incluyen asimismo los daños causados por las obras y trabajos de mantenimiento, reparación, reforma o ampliación de dichos inmuebles e instalaciones.
- La propiedad, arrendamiento, y/o uso de toda clase de mobiliario, equipos, maquinaria (fija o móvil), materiales, mercancías, enseres y utillaje necesario para el desarrollo de la actividad objeto del seguro.
- El uso, manipulación, y almacenamiento de mercancías tóxicas o peligrosas, destinadas a la actividad objeto del seguro.
- La utilización de la maquinaria apropiada para la realización de los trabajos objeto del seguro.
- Los daños causados por el transporte y/o mercancías y bienes en general, incluso tóxicas o peligrosas, tanto en vehículos de su propiedad como de terceros, realizadas directamente o por terceros, así como por las operaciones de carga, descarga, trasvase y almacenamiento.
- Daños ocasionados a vehículos porteadores durante las operaciones de carga y descarga. Quedan excluidos los daños sufridos por vehículos porteadores durante el transporte.
- Responsabilidad Civil por servicios propios de prevención de incendios (incluso cuando ayudan o colaboran con otras empresas, ayuntamientos, etc.), de riesgos laborales, juegos deportivos, excursiones, visitas instructivas, residencias, instalaciones deportivas de esparcimiento o recreo, servicios de bar o comedores, economatos, servicio de vigilancia o seguridad (personal armado o no), animales de vigilancia o domésticos, personal de limpieza y mantenimiento,
- Responsabilidad Civil de los empleados del Asegurado por viajes de negocios, gestiones comerciales o de representación, así como la del Comité de Organización, empleados y sus colaboradores por la organización, promoción y/o participación en eventos por cuenta del Asegurado (ferias, exposiciones, demostraciones etc) y la utilización de locales para tal fin. La organización, promoción y/o participación en todo tipo de actividades sociales, deportivas, culturales, recreativas, artísticas,

festivas y festejos, exposiciones y demostraciones, etc., así como eventuales responsabilidades mancomunadas, solidarias o subsidiarias por la participación en calidad de patrocinador.

-Responsabilidad Civil por los daños que causen a terceros las instalaciones de propaganda, letreros, rótulos luminosos, carteles, vallas publicitarias y anuncios dentro y fuera de las instalaciones del Asegurado.

- Por los servicios médico sanitarios de la empresa, considerándose terceros los asalariados del asegurado.

- Los servicios de vigilancia o seguridad (personal armado o no), animales de vigilancia o domésticos, personal de limpieza y mantenimiento, juegos deportivos, excursiones, visitas instructivas, residencias, instalaciones deportivas de esparcimiento o recreo, servicios de bar o comedores, economatos.

- De los técnicos y empleados del asegurado en relación con su intervención en labores de extinción de incendios de la propia empresa, dentro del propio recinto u ocasionalmente fuera de él, cuando para ello sean requeridos por las autoridades competentes u obedezcan instrucciones de la empresa.

- Daños causados a los inmuebles, mobiliarios y/o instalaciones de terceros donde se ejecutan trabajos de instalación, montaje y conservación.

- Daños ocasionados a terceros como consecuencia de accidentes ocurridos en los bienes e instalaciones, depósitos y en toda la red de abastecimiento y saneamiento, sea cual fuere la causa originaria del daño.

- La derivada del uso de vehículos a motor propiedad o alquilados por los dependientes del Asegurado, y sean puestos a disposición del Asegurado para comisiones de servicio. Esta cobertura opera en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable, sea o no a nombre del Asegurado y como mínimo en exceso de las garantías cubiertas por el Seguro Obligatorio de Automóviles haya sido éste contratado o no.

- Directa, subsidiaria, solidaria o mancomunadamente le pudiera corresponder al Asegurado por los trabajos que por cuenta del mismo efectúen contratistas, subcontratistas, adjudicatarios, concesionarios y en general personas físicas o jurídicas que actúen por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral.

- Quedan cubiertas las reclamaciones derivadas de la responsabilidad que pueda incumbir al Asegurado por daños materiales a cosas y bienes propiedad de sus empleados (ropas, enseres, vehículos, etc., siempre que el objeto de la reclamación no lo constituya ni dinero, ni títulos al portador ni joyas) guardados o situados en los lugares de trabajo.

Del alquiler o cesión de bienes o maquinaria a terceros, siempre y cuando dicha responsabilidad sea imputable al Asegurado por ser utilizados incorrectamente por sus empleados o por defectos de los propios bienes o maquinaria alquilada o cedida.

- Participación del Asegurado en una UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS (UTE):

- Por las reclamaciones derivadas de la participación en una UTE en la que los trabajos se encuentren internamente repartidos según especialidades, prestaciones parciales o tramos concretos de construcción o montaje, el Asegurador responderá únicamente de los daños que haya ocasionado el Asegurado, hasta el total de la suma asegurada.

- Si no se encuentre partidos en el sentido anteriormente mencionado, el asegurador indemnizará en función de la cuota que corresponda a la participación del asegurado en la UTE. Si no existiere tal reparto se considerará como parte proporcional la que corresponda al número de partícipes en la UTE.

No obstante lo recogido en la cláusula, si basándose en su responsabilidad solidaria, el Asegurado viniese obligado legalmente a la reparación de la totalidad de los daños y perjuicios, el Asegurador abonará el 100 % de dicha indemnización, sobre la base de los límites y condiciones del presente Pliego.

Quedan excluidas las reclamaciones por daños entre partícipes de la UTE, así como las reclamaciones entre la UTE y los partícipes o a la inversa.

- Por los daños causados a bienes muebles o inmuebles de terceros que por cualquier motivo (depósito, uso, reparación, manipulación, transformación, transporte, mantenimiento, etc.) se hallen en poder o bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado, tanto en sus instalaciones como en las de un tercero.

No obstante quedan excluidos las derivadas de daños y perjuicios causados por:

- el robo o hurto de las mercancías objeto directo de la actividad.
- debidos a la elemental falta de cuidado en la manipulación de las mercancía
- Los actos de los trabajadores designados por el Asegurado para la prestación del servicio de protección y prevención de riesgos laborales. Queda igualmente cubierta la responsabilidad civil que pudiera exigirse directamente a cualquiera de los trabajadores.
- Por la organización de pruebas de selección de personal destinadas a puestos en AUSSA y celebrados tanto en locales propios como ajenos.
- Por daños al personal en prácticas, cursillistas o en formación.

4.2. Responsabilidad Civil derivada de Accidentes de Trabajo

Queda amparada bajo la presente cobertura:

- La Responsabilidad que le sea exigida al Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en nómina y dados de alta en el seguro de accidentes de trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.
- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas y subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.
- Las reclamación del costo de las prestaciones sanitarias que, de acuerdo con la legislación general de la Seguridad Social, puede ser presentada al Asegurado por las Entidades Aseguradoras de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional hasta el límite por víctima establecido para la presente cobertura.
- Se incluye también la reclamación del costo de las prestaciones sanitarias que, de acuerdo con el art. 97.3 de la Ley de Seguridad Social, puede ser presentada al Asegurado por las Entidades Aseguradoras de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional.

Además de las exclusiones establecidas en el apartado "Riesgos Excluidos" se excluyen específicamente de esta cobertura

1. Accidentes que no puedan ser calificados como de trabajo, conforme a la legislación laboral en vigor, o que no tengan reconocida cobertura en ésta.
2. Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, sobre seguridad social, seguro de accidentes de trabajo, contratación de seguros pactados en convenios colectivos, pago de salarios, obligación de afiliaciones y similares, así como multas, sanciones y recargos en las prestaciones.
3. Accidentes sufridos por el personal al servicio del Asegurado debidos a incumplimiento doloso o reiterado por parte de éste de las leyes y reglamentos vigentes relativos a seguridad e higiene en el trabajo.
4. Las reclamaciones por enfermedades profesionales o por enfermedades no catalogadas como profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo.
5. Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidad, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.

La presente cobertura quedará sujeta al sublímite por víctima que se establezca en el presente Pliego de Condiciones.

4.3. Responsabilidad Civil Profesional

Responsabilidad civil profesional del Asegurado y de su personal técnico, titulado y cualificado, derivada de su actuación profesional al servicio del mismo.

Además de las exclusiones establecidas en el apartado “Riesgos Excluidos” se excluyen específicamente de esta cobertura:

1. Cualquier responsabilidad que se derive de actuaciones privadas de los técnicos o por cuenta de terceros ajenos al Asegurado.
2. La responsabilidad civil profesional de los directivos y/o consejeros de la sociedad asegurada, así como cualquier tipo de perjuicio patrimonial primario, es decir las pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material previo.
3. Responsabilidades derivadas de daños a las propias obras, trabajos, instalaciones o productos que constituyan el objeto de la actividad o a los bienes del propio Asegurado
4. Responsabilidades derivadas de la confección de proyectos, diseño e ingeniería estudios, dictámenes, servicios de asesoramiento o consultoría, para terceros a cambio de honorarios profesional.

4.4.Responsabilidad Civil Productos / Post trabajos:

4.4.1. Definiciones:

- Producto / post trabajo: el Servicio o Trabajo prestado por cualquiera AUSSA.
- Entrega: el momento en que el Asegurado pierde el poder de disposición sobre el producto.
- Recepción del trabajo: el momento de la aceptación del trabajo sin reservas por el propietario de la obra.
- Aceptación del servicio: el momento en que se puede dar por finalizada la prestación al haberse concluido los servicios requeridos mediante la admisión sin reservas por parte del comitente.

4.4.2. Riesgo cubierto:

Las indemnizaciones que tenga que satisfacer el Asegurado por la Responsabilidad Civil derivada de los daños personales, materiales y perjuicios consecuenciales derivados de los mismos causados a terceros por los productos después de su entrega.

Así mismo, se consideraran comprendidas las idemnizaciones que tenga que satisfacer el Asegurado por la Responsabilidad Civil derivada de los daños personales, materiales y perjuicios consecuenciales derivados de los mismos causados a terceros por los trabajos ejecutados después de su recepción y/o los servicios después de aceptada su prestación.

Además de las exclusiones establecidas en el apartado “Riesgos Excluidos” se excluyen específicamente de esta cobertura:

1. Daños que sufran los propios productos vendidos o suministrados, trabajos terminados y/o servicios prestados por el Asegurado, así como los perjuicios y gastos dimanantes de la reparación o sustitución de dichos productos, trabajos y/o servicios.
2. Daños producidos a consecuencia de la venta o entrega de productos cuyo estado defectuoso o nocivo era conocido previamente por el Asegurado o sus representantes.
3. Reclamaciones por incumplimiento de plazos o formas de entrega de los productos, trabajos y/o servicios realizados, así como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades o características anunciadas para ellos
4. Reclamaciones debido a afirmaciones, promesas o propaganda del fabricante o vendedor sobre los efectos de los productos, pero sin que haya sobrevenido un daño corporal o material, cuya Responsabilidad Civil si estaría garantizada.
5. Daños causados por productos, trabajos terminados o servicios prestados que no hayan sido probados o experimentados suficientemente o estén en fase de ensayo, test, prueba y/o experimentación.
- 6 Daños a cosas o bienes ajenos fabricados o elaborados mediante la unión y mezcla o transformación de productos del Asegurado.
7. Las derivadas del servicio de vigilancia y seguridad.

4.5. Responsabilidad Civil por Contaminación Súbita y Accidental.

Se garantiza la Responsabilidad Civil del Asegurado por la contaminación o polución de la atmosfera, del suelo o de las aguas, siempre que dichas acciones nocivas se hayan producido como consecuencia de una causa accidental, súbita, imprevisible, inesperada y no intencionada.

Quedan asimismo cubiertos los gastos de retirada, limpieza o eliminación de las sustancias contaminantes de los que deba legalmente responder el Asegurado por contaminación a situaciones o instalaciones de terceros.

Además de las exclusiones establecidas en el apartado "Riesgos Excluidos", se excluyen específicamente de esta cobertura:

1. Contaminación o polución, originada de forma continuada, lenta y reiterada.
2. El incumplimiento de las leyes, órdenes, reglamentos, disposiciones administrativas o de las autoridades competentes en materia de medio ambiente.
3. Cualquier reclamación por Responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26/2007 del 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa dedesarrollo, que fuera exigible por parte de la Administración Pública, sin perjuicio de lo establecido en el presente garantía.
4. Los daños a los bienes o instalaciones del Asegurado donde tiene establecida y desarrolla su actividad empresarial en régimen de propiedad, alquiler o uso.
5. Modificaciones del nivel freático de las aguas, así como daños genéticos en personas, animales o plantas.

4.6. Responsabilidad Civil Cruzada.

Tendrán la consideración de terceros entre sí todos y cada uno de los asegurados, exclusivamente a los efectos de los daños personales que se puedan causar entre sí.

Es de aplicación el sublímite por víctima establecido para la garantía de Responsabilidad Civil Patronal.

5.-RIESGOS EXCLUIDOS:

Además de las exclusiones específicas que figuran en cada cobertura, no se indemnizarán con carácter general las reclamaciones por:

5.1. Daños producidos por la propiedad, posesión o uso por el Asegurado de:

- a) Vehículos a motor por hechos de la circulación a los que la legislación de tráfico por carretera exija licencia o seguro, así como sus aparatos de enganche y/o remolque, salvo por lo establecido en el apartado Responsabilidad Civil General de del presente Pliego de Condiciones.
- b) Aeronaves.

5.2. Daños y/o responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

5.3. Daños causados por o causados a cualquier artefacto o aeronave destinada a la navegación aérea.

5.4. Daños causados directa o indirectamente por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

5.5. Daños y perjuicios producidos por o en riesgos situados en el mar.

5.6. Daños corporales causados por ondas y campos electromagnéticos.

5.7. Reclamaciones por daños ocasionados directa o indirectamente, o como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea o no declarada guerra), guerra civil, terrorismo, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización o requisición

5.8. Incumplimiento voluntario o que no podía ser ignorado, por parte del Asegurado o personas de las que deba responder, de las normas que rigen la actividad objeto de seguro.

5.9. Responsabilidades asumidas contractualmente por el Asegurado que superen su estricta Responsabilidad Civil que hubiera existido en ausencia de dichos pactos.

5.10. Las multas, así como las consecuencias de su impago, penalizaciones y sanciones de cualquier clase, incluidos los denominados "punitive damages" (gastos ejemplares de castigo).

5.11. Eliminación, extracción, manipulación, transformación o tratamiento de asbestos.

5.12. Responsabilidad que tenga su origen en las previsiones que se establecen en el artículo 1.591 del Código Civil y normativa concordante en concepto de Responsabilidad Civil Profesional/Decenal

5.13. Daños causados a bienes sobre o con los que está trabajando el Asegurado o personas de quien éste sea responsable, salvo por lo establecido en el presente Pliego de Condiciones.

Esta exclusión sólo se aplicará a los daños que sufran dichos bienes en el momento en el que se esté realizando el trabajo sobre ellos

5.14. Daños a personas derivados de la transmisión de la Encefalopatía Espongiforme bovina o Síndrome de Creutzfeld-Jacob (BSE/CJD).

5.15. Por daños a terceros causados por escape, polución o contaminación, a no ser que ese escape, polución o contaminación sea causado por un hecho repentino, inesperado y no intencionado, tal y como viene definido en el presente Pliego de Condiciones.

5.16. Tampoco están amparados los costes de remoción, anulación o limpieza de las sustancias directamente contaminantes, a no ser que dicho escape, polución o contaminación, sea ocasionado por un acontecimiento repentino, inesperado y no intencionado, tal como viene definido en el presente Pliego de Condiciones.

5.17. Daños que sufra el Asegurado o los bienes que sean de su propiedad. Se exceptúa de esta exclusión lo dispuesto en el presente Pliego de Condiciones para las coberturas de Responsabilidad Civil Cruzada, Responsabilidad Civil por Daños a Bienes de Empleados y Responsabilidad Civil Patronal.

5.18. La Responsabilidad Civil de administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo, y particularmente las reclamaciones basadas en la Ley de Sociedades Anónimas y similares

5.19. El diagnóstico o terapias relativas al SIDA o agentes patógenos del mismo, y en general por cualquier responsabilidad en conexión con el SIDA.

5.20. Daños o perjuicios de cualquier naturaleza como consecuencia de virus informáticos o de internet.

5.21. Las derivadas de perjuicios que no sean consecuencia directa de un previo daño corporal o material cubierto por el presente Pliego de Condiciones y sufrido por el reclamante de dicho perjuicio.

5.22. Dolo o culpa grave del Tomador o Asegurado.

6.-DEFENSA Y FIANZAS

Serán por cuenta del Asegurador:

- Las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, incluso frente a reclamaciones infundadas, siempre y cuando el objeto de la reclamación esté cubierto por la póliza. En su consecuencia, la existencia de franquicias o de cualesquiera otras limitaciones o exclusiones en la cobertura, ocasionará la obligación del Asegurado de contribuir a los gastos que se causen en su defensa, en la proporción correspondiente a los intereses existentes.

- Asimismo, el Asegurador también asume, bajo el límite establecido en póliza, los gastos de defensa del Asegurado en los procedimientos penales que se le siguieran, por hechos cometidos involuntariamente dentro del riesgo objeto del seguro, que lleven aneja una eventual Responsabilidad Civil cubierta por la póliza, y ello aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.

- La constitución de fianzas judiciales exigidas al Asegurado, o al causante del accidente, en el curso de los procedimientos cuyos gastos vayan por cuenta del Asegurador tanto para garantizar una eventual Responsabilidad Civil, como para decretar la libertad provisional de un Asegurado. Decretada por el juzgado o tribunal una responsabilidad penal pecuniaria (multas o costas) por hechos no dolosos, el responsable o el Asegurado vendrán obligados a reintegrar al Asegurador la cantidad correspondiente a la fianza prestada. Asimismo, la pérdida de la fianza constituida para responder de la comparecencia del procesado, debida asu incomparecencia, obligará a éste o al Asegurado a su reintegro.

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los Letrados y Procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamaciones de responsabilidades.

La póliza establecerá la posibilidad de que sea el propio Asegurado quien elija la dirección jurídica siempre con la previa aprobación del Asegurador, estableciéndose en este caso una obligación por parte de la compañía de asumir los costes hasta el máximo establecido en el baremo establecido por el colegio profesional de cada provincia.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el

Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta un máximo de 30.000 €.

La franquicia general establecida en póliza para cada garantía asegurada no será de aplicación al importe de los gastos de defensa.

Liberación de Gastos

La garantía de Responsabilidad Civil cubierta por este seguro se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se hayan producido al Asegurador, cuando aquellos sumados a la indemnización satisfecha, excedan del límite de indemnización de la citada garantía. El Asegurador responderá de los gastos en exceso del límite de indemnización en la misma proporción que guarde el límite o sublímite de indemnización de la póliza respecto al importe total de la pérdida.

En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula deliberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

7.-ÁMBITO TEMPORAL

La cobertura del Seguro se circunscribe a amparar los siniestros ocurridos durante la vigencia del contrato, cuya reclamación se notifique fehacientemente al Asegurado o al Asegurador durante la vigencia de la póliza o hasta tres años después de la cancelación de la misma.

8.- ÁMBITO TERRITORIAL

La garantía de este contrato ampara reclamaciones ante la jurisdicción europea por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Para el supuesto de asistencia u organizaciones de ferias, congresos, viajes de representación y similares el ámbito de cobertura se extiende a todo el mundo, excepto países sancionados por la OFAC.

8.-FORMA DE PAGO:

Anual.

9.- LIMITES DE INDEMNIZACIÓN

Límite de indemnización máximo por siniestro (en función de los límites establecidos para cada sociedad, según cuadro que se adjunta a continuación).

Límite de indemnización máximo por anualidad de seguro (en función de los límites mínimos establecidos para cada sociedad, según cuadro que se adjunta a continuación).

Las coberturas de la póliza han de ser las enumeradas a continuación así como los sublímites mínimos (en función de los límites mínimos establecidos en los límites generales, sublímites por siniestro y por víctima).

1. Responsabilidad civil general y/o patrimonial

2. Responsabilidad civil patronal
3. Responsabilidad civil de productos
4. Responsabilidad civil por contaminación súbita y accidental
5. Responsabilidad civil locativa.
6. Responsabilidad civil subsidiaria contratistas y subcontratistas
7. Responsabilidad civil cruzada, daños personales.
8. Cobertura de Daños materiales a bienes de empleados
9. Cobertura de daños a bienes bajo cuidado, control o custodia
10. Liberación de gastos
11. Fianzas y defensa

Se establecen como mínimos, los siguientes límites:

Límites de indemnización

Límite por anualidad de seguro.....	2.000.000 €
Límite por unidad de siniestro.....	4.000.000 €
Límite por víctima.....	300.000 €
R.C. Patronal máximo por: VICTIMA.....	300.000 €

Dichas cantidades serán las sumas a pagar por siniestro si bien se establece un límite de agregado anual de 4.000.000.-

Se establece un límite para daños a bienes de empleados de 300.000.- euros por siniestro.

Estos límites y sub-límites podrán ser mejorados por los licitadores obteniendo puntuación técnica por las mejoras de los mismos así como menor número de exclusiones e inclusión de coberturas

10.-FRANQUICIA POR DAÑOS MATERIALES:

La franquicia establecida con carácter general será de 300.- euros por siniestro.

Para la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal y Cruzada no será de aplicación franquicia alguna.

11.- DATOS PARA COTIZAR:

FACTURACION DECLARADA PARA EL OBJETO DE COBERTURA(AÑO 2015): 6.533.557,95.-
EUROS

	Seguro RC		
Servicios Estacionamiento regulado	1.-Facturación	2.- Nº Señales	Observaciones
Sevilla (GES)		659	
Úbeda- ORA		57	
Ciudad Rodrigo_ORA		19	
Priego de Córdoba_ORA		39	
Ciempozuelos_ORA	3.844.507,19	37	Incluye tramitación de denuncias
Chiclana		65	
Morón de la Frontera		25	
Benicassim		29	
Grúa	Facturación		
Ciudad Rodrigo (incluye depósito): C/ Herreros 14, nave 4			
Linares (incluye depósito): C/ Pepe Luis Vargas s/n	326.686,30		
Grúa Logroño (incluye depósito): C/Miguel Delibes s/n			
Aparcamientos	Facturación		
Mercado del Arenal (Sevilla)			Incluye un taller de reparaciones de pequeños equipos electrónicos
Mercado Triana (Sevilla)			
José Laguillo (Sevilla)	2.362.364,47		
Hno. Maristas Granada			
Cisneo Alto			
SERVICIO CENTRO DE CONTROL A DISTANCIA	Facturación		
Villanueva de la Serena (sin instalaciones)	Incluida en Aparcamientos		
Oficinas / bases	Facturación		
Sev: Federico Sánchez Bedoya 2, 2º			
Sev: (Bami) Pza. Rafael Salgado nº30			
Sev: (Viapol) Edif. Viapol, portal A, 1º, mod 12, Balbino Marrón			
Úbeda: C/ Don Juan nº7			
Priego de Córdoba: C/ Casalillas 3, local 2			
Ciempozuelos: C/ Mayor nº39			
Chiclana de la Frontera: C/ Arroyuelo nº6, 1º local 17			

ANEXO III

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS: PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS MATERIALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO:

Será objeto del presente contrato la suscripción, por parte AUSSA de una póliza de TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES para los bienes que bajo cualquier título tenga AUSSA interés asegurable.

Tomador del Seguro:

AUSSA
CIF: A-41946211

2.-ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO:

Gestión de estacionamiento en terrenos, vías públicas y aparcamientos subterráneos así como la gestión de servicios de inmovilización y retirada de vehículos mal estacionados

3.-) RIESGOS CUBIERTOS.

Todo Riesgo de Daños Materiales

Dentro de los límites y condiciones establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará Todo Daño Material y pérdidas materiales que se produzcan durante la vigencia de la póliza, que no estén expresamente excluidos, sufridos por los bienes asegurados y que tengan por origen una causa súbita, accidental e imprevista.

Asimismo se indemnizaran, la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza:

Gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los objetos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio o de otro riesgo cubierto.

Menoscabos que sufran los efectos salvados como consecuencia de las medidas descritas en el punto anterior.

El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

Los daños derivados de cualesquiera otros de los Riesgos Opcionales que figuran en el siguiente punto de Daños y Gastos Adicionales Cubiertos, siempre que su cobertura se incluya expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.

3.1) Bienes Garantizados:

Edificios, maquinaria, instalaciones, mobiliario, y obra civil, propiedad de AUSSA así como todos aquellos bienes cuyo uso o disfrute ostente, ya sea en concepto de cesión, arrendamiento o cualquier otro título, siempre que su destino principal sea el propio de la actividad asegurada, esto es aparcamientos y centros de control, oficinas dedicadas al servicio de estacionamiento regulado, oficinas o depósitos destinados al servicio de grúa municipal y depósito de vehículos.

A los efectos de la póliza, se entenderá por:

CONTINENTE:

Edificios:

Conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus instalaciones fijas como agua, gas, electricidad, calefacción y refrigeración. En el caso de propiedad horizontal o pro indivisa, queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes del edificio, así como de la antena colectiva de televisión y frecuencia modulada, si la hubiera, las plazas de garaje y cuartos trasteros anejos a la propiedad y situados en el propio edificio y/o en su exterior dentro del recinto del mismo.

Obras de Mejora:

Las realizadas para reforma, mejora y adaptación por el asegurado en el inmueble por él ocupado, y consistente en marquesinas, terrazas cubiertas, falsos techos, moquetas, entelado, papeles pintados y madera adheridos a suelos, paredes o techos y demás mejoras y reformas efectuadas para acondicionar, aislar, decorar y en general adecuar los edificios, locales, anexos y terrenos a su explotación.

En todo caso, se consideran como integrantes del edificio los falsos techos, entelados, papeles, pintura, maderas y moquetas, adheridos a suelos, paredes o techos, persianas, así como vallas y muros de cerramiento, sean o no independientes del edificio.

Obra Civil:

Conjunto de construcciones e instalaciones, destinadas ya sea a servicios generales, o bien como medios de transporte de los elementos a tratar en las diferentes estaciones de tratamiento y/o depuradoras.

CONTENIDO

Mobiliario Personal:

Conjunto de bienes, muebles, ropas, enseres provisiones de uso doméstico o personal, antena individual de televisión, frecuencia modulada o radioaficionado y demás objetos que se hallen dentro de los locales asegurados, o en los locales dependientes del mismo, siempre que dichos bienes sean propiedad del asegurado, o del personal a su servicio.

Mobiliario Industrial o Ajuar Industrial:

Conjunto de Bienes o enseres profesionales de comercio, industria u oficina, maquinaria e instalaciones, rótulos luminosos o no, utillajes y herramientas de trabajo que sean propios por razón de la actividad asegurada y sobre los cuales el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

Además de los CONTINENTES Y CONTENIDOS tal y como se han definido anteriormente y de bienes que puedan encontrarse al exterior pero dentro de los recintos de los mismos, se consideran incluidos los siguientes:

Propiedades de los empleados del establecimiento asegurado, tales como útiles, ropa y objetos de uso normal, que se encuentren en el recinto Asegurado.

Se incluyen en esta cobertura los vehículos automóviles y sus elementos fijos, pero no su contenido ni el dinero en metálico y otros objetos de valor.

Bienes propiedad de terceras personas, en custodia del asegurado que se hallen dentro del recinto del establecimiento, y que el asegurado tenga la obligación demostrada de tenerlos asegurados o bien que resulte civilmente responsable por los daños que hayan sufrido.

Bienes temporalmente desplazados que siendo propiedad del asegurado y garantizados por esta póliza, sean trasladados de los locales habituales a cualquier otro lugar del territorio español para su reparación, entretenimiento o exposición.

Árboles, céspedes, arbustos, plantas y obras de jardinería en general, incluyendo los costes de acondicionamiento de terrenos que formen parte integrante del entorno inmediato o decoración de los recintos asegurados.

Vehículos terrestres en reposo en el interior de los recintos de los bienes asegurados.

Bienes durante su transporte fuera de los recintos que contienen los bienes asegurados.

Equipos electrónicos de proceso de datos y sus soportes o archivo de datos procesados.

Equipos de control de accesos y centralización de aparcamientos

Canales, muros de contención de tierras independientes de los edificios, torres de soporte de líneas eléctricas, piscinas, frontones, pabellones, campos de fútbol y cualquier otra instalación deportiva.

Patrones, Moldes, modelos matrices, planos, diseños, ficheros, archivos, microfilmes, películas y fotografía.

Superficies pavimentadas de acceso a los edificios asegurados dentro del recinto de los mismos, así como las vías de servicio aledañas a los edificios asegurados.

Nuevas adquisiciones.

3.2.-) RIESGOS CUBIERTOS.

TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES causados directamente a los bienes asegurados, de forma súbita y accidental, por todo riesgo no específicamente excluido en la póliza entre los que se incluye:

Incendio, rayo, explosión, salvamento.

Gastos de Extinción.

Gastos de Reposición de Documentos, archivos, títulos, valores, planos, ficheros, moldes, modelos, matrices.

Gastos y honorarios de Peritos.

Gastos de desalojamiento forzoso.

Gastos de Desescombro y Demolición

Actos de Vandalismo o Malintencionados

Acciones Tumultuarias (Huelgas legales)

Fenómenos Atmosféricos (Viento, Nieve, Pedrisco y Lluvia)

Daños por Agua, incluidos gastos de localización y reparación de averías.

Inundación no consorciable.

Humo

Caída o Impacto de Aeronaves

Ondas sónicas

Choque de Vehículos terrestres

Fallo de las instalaciones de extinción de incendios.

Daños de origen eléctrico.

Rotura de Cristales, lunas, espejos y rótulos.

Riesgos catastróficos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Vehículos en reposo propiedad de la empresa.

3.3.-) CLÁUSULAS ESPECIALES:

Compensación de capitales: Los excedentes de sumas aseguradas que pudieran existir en cualquiera de los artículos de cada capítulo, se aplicarán a aquellos otros del mismo capítulo en los que apareciese una insuficiencia de seguro.

Por extensión los excedentes de sumas aseguradas de cualquier situación de riesgo podrán aplicarse a cualquier otra en la que pudiese existir una insuficiencia de seguro.

Quedan incluidas en las garantías de la póliza las vallas y muros independientes de los edificios.

Siendo la enumeración de los bienes asegurados por el presente contrato, en sentido enunciativo, pero no limitativo, la Compañía Aseguradora, en caso de siniestro, no podrá prevalerse de no haberse denominado expresamente alguno de los objetos contenidos, siempre que estos objetos no enunciados en el contrato no sean de naturaleza más grave que los que correspondan habitualmente a la industria asegurada y se apliquen las correspondientes sobreprimas cuando dé lugar a ellas alguna agravación nueva.

Así mismo en la garantía de los artículos que aseguren edificios ha de entenderse incluido el valor de cuantas instalaciones existan para su solidez, ornato, higiene o comodidad.

Cobertura Automática: 20%

Incendio: Según Condicionado General.

Explosión: Por esta cobertura, el asegurador garantiza al Asegurado hasta el límite de la suma pactada para este riesgo, los daños que puedan sufrir los bienes asegurados por las explosiones, cualquiera que sea el origen o naturaleza de las mismas, con única excepción de los ocasionados directa o indirectamente por radiación nuclear o contaminación radioactiva.

Caída del rayo: Por esta cobertura, el asegurador garantiza al Asegurado los daños producidos en los bienes asegurados, como consecuencia de la caída del rayo, aun cuando estos accidentes no vayan seguidos de incendio. No están incluidos en esta garantía los aparatos y líneas eléctricas, así como sus instalaciones y accesorios.

Gastos de Extinción: Consistentes en el coste de la tasa municipal por Asistencia de Bomberos y el coste del llenado de los equipos contra incendios empleados con ocasión del siniestro.

Gastos de Reposición de Documentos, archivos, títulos, valores, planos, ficheros, moldes, modelos, matrices: Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al asegurado los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición material de los archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, diseños patrones y clichés que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza y cuyos gastos habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados, siendo necesario que la reposición se efectúe, como máximo, dentro de los 2 años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Gastos y honorarios de Peritos: Se garantizan los gastos y honorarios de peritos y/o interventores de cuentas nombrados por el asegurado en caso de siniestro cubierto por el asegurador o por el consorcio de Compensación de Seguros.

Gastos de desalojamiento forzoso: Del establecimiento asegurado, si éste resultara inutilizable, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños causados por el siniestro, sin que en ningún caso pueda exceder de un año. Se incluye en esta garantía el transporte del contenido así como el alquiler de locales.

Gastos de Desescombro y Demolición: Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, la parte de gastos de desescombro y demolición, que en cualquier caso comprende el traslado de los escombros hasta el más próximo lugar en el que sea permitido depositarlos, siempre que dichos gastos sean necesarios y el siniestro resulte comprendido dentro de la garantía del seguro.

Gastos de salvamento y por las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o por el asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación: Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por la autoridad o el Asegurado, para cortar, impedir o extinguir el incendio u otro siniestro amparado en el contrato. Quedan cubiertos igualmente los

menoscabos que sufran los efectos salvados como consecuencia de las medidas descritas en el punto anterior, así como el valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia.

Actos de Vandalismo o Malintencionados: Entendiéndose como tales las actuaciones voluntarias con intención de causar daños en los bienes asegurados, cometidas por personas distintas al asegurado, tomador del seguro o de las personas que de él dependan u ocupen el establecimiento por cualquier título válido en derecho (arrendatario, etc.).

Acciones Tumultuarias (Huelgas legales): Producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Fenómenos Atmosféricos (Viento, Nieve, Pedrisco y Lluvia): Consistente en Viento e impacto de objetos proyectos por el mismo, lluvia, pedrisco o granizo y nieve.

Daños por Agua, incluidos gastos de localización y reparación de averías: Reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones, depósitos o aparatos, pertenecientes o no al asegurado, así como los gastos que ocasionen los trabajos de localización de la avería y posterior reinstalación, restauración y/o reconstrucción (estos cuando se trate de las propias instalaciones objeto del seguro), aunque el escape o fuga no haya ocasionado daños a los restantes bienes asegurados.

También se consideran incluidos los daños causados por el barro y/o lodo, así como los gastos de limpieza y retirada de agua, barro y/o lodo estancados.

Inundación no consorciable: Inundación producida con ocasión y/o consecuencia de desbordamiento o desviación accidental del curso normal de los lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie, construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

También se consideran incluidos los daños causados por el barro y/o lodo, así como los gastos de limpieza y retirada de agua, barro y/o lodo estancados.

Humo: Debido a un hecho repentino o accidental, defectuoso y anormal producido en cualquier unidad, instalación o sistema de combustión, calentamiento, cocina, calefacción, secado, cocción o análogos, siempre que la unidad o unidades afectadas se encuentren conectadas a chimeneas o salidas de humo, incluso cuando el humo proceda, por iguales causas, de bienes ajenos al asegurado.

Caída o Impacto de Aeronaves así como objetos desprendidos de las mismas.

Ondas sónicas: Producidas por aeronaves.

Choque de Vehículos terrestres, así como de las mercancías por él transportadas e impacto de objetos procedentes de exterior.

Fallo de las instalaciones de extinción de incendios, que ocasione derrame o escape accidental de agua o cualquier otra sustancia utilizada en el sistema de extinción de incendios, como consecuencia de la falta de estanqueidad, rotura, fuga o fallo en general de dicho sistema.

Daños de origen eléctrico: Ocasionados en la maquinaria de distribución y/o transformación de energía eléctrica (transformadores; cuadros de mando y control, excepto los específicos de máquinas; sus instalaciones y accesorios) por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, incluso si derivan de la caída del rayo.

Rotura de Cristales, lunas, espejos y rótulos.

Incremento de Costes de Reconstrucción

Quedan incluidos:

Los gastos de reparación o reconstrucción necesarios y adicionales para reparar o reconstruir las partes materialmente dañadas de los edificios o estructuras a causa de un siniestro cubierto en la póliza.

Los gastos de demolición de las partes no dañadas materialmente de los edificios o estructuras y reconstruir dichas partes con los materiales adecuados, siempre que sean justificados por el perito.

Gastos de Reparación Provisional y para Agilizar la Reparación

Quedan incluidos los gastos en que deba incurrir el Asegurado, que sean razonables y necesarios, siempre que aminoren o impidan el aumento del coste del siniestro, para la reparación provisional del daño sufrido en los bienes asegurados y para agilizar tanto la reparación definitiva como, en su caso, la reposición permanente de dichos bienes asegurados dañados.

Esta Cobertura Adicional no cubre:

1. Los gastos que pudieren ser recuperados por el Asegurado en virtud de lo dispuesto en cualquier otra parte de esta Póliza;

Gastos de Descontaminación, Transporte y Almacenamientos Especiales

El Asegurador garantiza el pago de los gastos originados por las operaciones que se indican a continuación, cuando estas sean necesarias para la reparación o reposición de los bienes asegurados afectados por un siniestro indemnizable por las coberturas de la póliza, o incluso en el caso de que no fuera necesario reparar los bienes siniestrados pero exigido por las autoridades competentes.

Quedan comprendidos los siguientes gastos:

La descontaminación del área (en el recinto asegurado) afectada por el siniestro y los de recuperación de productos infiltrados en el suelo del citado recinto o en los bienes asegurados.

Los originados por la utilización de transportes especiales para el traslado de los bienes o productos nocivos, insalubres o contaminantes.

Los originados por la necesidad, impuesta o no por la autoridad competente, de enterrar o almacenar los restos en minas u otros receptáculos especiales.

Quedan excluidos:

1. Cualquier contaminación de los bienes asegurados cuya causa no sea a consecuencia de un siniestro indemnizable por las coberturas de la póliza.
2. Las reclamaciones efectuadas contra el Asegurado por la contaminación producida en el exterior de los recintos asegurados, cualquiera que sea la causa de la misma.

Reposición de Moldes, Matrices, Diseños, Patrones y Planos

Quedan incluidos los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición de los moldes, matrices, diseños, patrones y planos que pudieran desaparecer o deteriorarse como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, y que habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados.

Permisos y Licencias

Quedan incluidos los gastos para la obtención de los permisos y licencias necesarios para las obras de reparación o reconstrucción de la propiedad dañada como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

Maquinaria de Procedencia Extranjera

Si por un siniestro cubierto por la póliza resultara dañada la maquinaria de procedencia extranjera y no fuera posible repararla o fuera necesario sustituirla, la indemnización se determinará añadiendo todos los costes que surjan con motivo de su importación (aranceles, transportes, seguros, etc.) así como eventuales bonificaciones, hasta finalizar su instalación en los locales del Asegurado.

Materias Primas de Procedencia Extranjera

Si por un siniestro cubierto por la póliza resultaran dañadas las existencias de procedencia extranjera y deben ser repuestas en el exterior, la indemnización se determinará, a efectos de lo dispuesto en las Condiciones Particulares, conforme al precio de mercado de origen en el momento del daño añadiendo todos los costes que surjan con motivo de su importación (aranceles, transportes, seguros, etc.) así como eventuales bonificaciones, hasta su depósito en los locales del Asegurado.

Horas Extraordinarias

El Asegurador garantiza al Asegurado, los gastos como consecuencia de horas extras, por trabajos nocturnos o en días de fiesta siempre y cuando dichos gastos extras se hayan generado como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, con el fin de aminorar las consecuencias económicas del siniestro.

Transportes Urgentes

Quedan incluidos los gastos adicionales por concepto de transportes urgentes siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, con el fin de aminorar las consecuencias económicas del siniestro.

Honorarios de Profesionales Externos

Quedan incluidos los honorarios de profesionales, arquitectos, ingenieros, auditores, inspectores, abogados y demás profesionales técnicos en las obras de reparación o reconstrucción, en que se haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada, como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

El importe reembolsable se calculará de acuerdo a las tarifas o baremos recomendadas por los Colegios, Institución o Corporaciones a que dichos colegios pertenezcan.

Gastos de Vigilancia

Quedan incluidos los gastos adicionales por concepto de vigilancia, para proteger y salvaguardar temporalmente los bienes asegurados, siempre que las medidas sean necesarias para evitar daños o pérdidas materiales adicionales y cuando dichos gastos se generen como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza que ocasione que las instalaciones aseguradas sean accesibles

Pérdida de Alquileres

Quedan incluidos la pérdida de los alquileres que el mismo obtuviera por el arriendo de las edificaciones aseguradas, siempre que el origen del siniestro sea debido a una de las coberturas garantizadas por la póliza.

La indemnización vendrá determinada por los importes de los alquileres en el día del siniestro, y durará desde dicho día, hasta que los locales pudieran ser habilitados y como máximo un año.

Daños Estéticos

El Asegurador garantiza al Asegurado, la pérdidas de valor estético del edificio directamente afectado por un siniestro cuya causa se encuentre amparada por alguno de los riesgos pactados en póliza, y que se produzcan a los elementos de decoración fijos en suelos, paredes y techos, tales como papel, pintura, azulejo, parquet, etc., situados en el interior del edificio asegurado.

En consecuencia, el Asegurador abonará los gastos necesarios para establecer la composición estética existente antes del siniestro, con independencia de los daños, cuya reparación se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales.

Cimentaciones

Si como consecuencia de un siniestro y por razones técnicas, una cimentación asegurada no fuese utilizada para la reconstrucción del edificio o de la maquinaria correspondiente, su indemnización se calculará por el valor real en el momento del siniestro.

Autocombustión

El Asegurador garantiza al Asegurado, los daños materiales producidos en las existencias de materias primas a causa de su autocombustión, motivado por factores de origen interno, aún cuando no se produzca incendio, y siempre que la causa generadora de la autocombustión resultase indemnizable por esta póliza.

Daños en Jardines, Árboles, Plantas y Arbustos

Quedan garantizados los daños sufridos en los jardines, árboles, plantas y arbustos, pertenecientes a la empresa asegurada, que se encuentren en el interior de los recintos asegurados, a consecuencia de los riesgos cubiertos por la presente póliza.

Bienes Temporalmente Desplazados

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales producidas en los bienes que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, se encuentren temporalmente desplazados a otro punto del territorio español para ser reparados o expuestos, objeto de manipulación o mantenimiento, siempre que el traslado sea por un período no superior a 180 días.

Quedan excluidos los daños que sufran dichos bienes durante su traslado, carga y descarga, así como los bienes que se trasladen para su almacenaje, venta o entrega a clientes.

Bienes Propiedad de Terceras Personas

Quedan incluidos los bienes propiedad de terceros, para su control o custodia. Se cubren única y exclusivamente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que estén en poder o bajo control de la Empresa Asegurada.
- Que se encuentren dentro de los recintos asegurados.
- Que el valor de los bienes esté incluido en la suma asegurada.
- Que dichos bienes no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en la póliza.

Bienes Propiedad de Empleados

Los bienes propiedad de empleados se consideraran incluidos cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que estén en poder o bajo control del Asegurado, ya sea en depósito o en comisión.
- Que se encuentren dentro del recinto empresarial asegurado.

Quedan expresamente excluidos las joyas y el metálico.

Existencias al Aire Libre

Quedan garantizados como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, los daños materiales ocasionados a las existencias propiedad del Asegurado y que directamente relacionadas con la actividad desarrollada en el riesgo indicado en la póliza por sus características, sea necesario almacenar al aire libre.

Bienes en Situaciones Indeterminadas

Quedan incluidos los daños y/o pérdidas materiales producidas en los bienes que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, se encuentre temporalmente en situaciones de riesgo distintas a las declaradas en la póliza, ya sean propias o de terceros.

Nuevas Adquisiciones y/o Inversiones

El Asegurador garantiza al Asegurado, sin necesidad de comunicación previa, toda nueva adquisición y/o inversión dentro de la Unión Europea, siempre que sea de la misma clase y naturaleza que los bienes asegurados en la póliza.

Una vez finalizado el año de seguro, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador las adquisiciones y/o inversiones realizadas en el transcurso de dicho período, con el fin de emitir suplemento de regularización aplicando al capital así declarado, la tasa de prima anual, dividiendo por dos su resultado.

Daños a Bienes en Construcción y/o Montaje

Quedan garantizados los daños y pérdidas materiales producidas en los bienes asegurados, incluidos los destinados a formar parte de la construcción y/o montaje de edificios y/o equipo (maquinaria e instalaciones de la empresa Asegurada), ampliación, modificación, reconversión, reforma y/o reparación y de trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, incluyendo los materiales, repuestos, herramientas, equipos, maquinaria y aparatos propiedad del Asegurado o de los que éste sea legalmente responsable, siempre que se encuentren dentro del recinto de la empresa, a pie de obra o incluso a la intemperie y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad de la misma, a consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza.

Asimismo y con independencia de cualquier otra indemnización que proceda por los riesgos cubiertos por esta póliza, se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan al resto de los bienes asegurados, como consecuencia de la realización de los trabajos de construcción y/o montaje.

Al finalizar esta cobertura por término de la obra, los bienes afectados se considerarán automáticamente incluidos bajo la cobertura general correspondiente a esta póliza.

Errores y Omisiones

Quedan garantizados los daños materiales ocasionados por cualquier hecho cubierto a los bienes del asegurado situados en el territorio nacional que adolezcan de algún defecto de cobertura por causa de errores y omisiones no intencionados que se deriven de las circunstancias siguientes:

Errores y omisiones no intencionados en la descripción o situación de los bienes asegurados que existieran a la fecha de efecto de la póliza.

Errores y omisiones no intencionados en la descripción o situación de los bienes asegurados en cualquier suplemento subsiguiente a la póliza.

Errores no intencionados al incluir cualquier situación de su propiedad u ocupada por el Asegurado en la fecha de efecto de la póliza, así como cualquier situación adquirida u ocupada durante la duración de la póliza.

Este tipo de errores y omisiones no intencionados deberán ser notificados, inmediatamente en el momento que se descubran, a fin de regularizar la póliza en el sentido que proceda.

Derrame de Líquidos

Quedan garantizados las pérdidas de los líquidos asegurados como consecuencia de rotura, reventón, fisura o desbordamiento en los depósitos que los contengan, así como

los daños materiales producidos por los mismos a los bienes asegurados, los gastos originados por la recuperación del producto derramado y los que ocasionen las labores de limpieza, siempre y cuando dichos hechos se hubieran producido por una causa accidental, fortuita e imprevisible.

Derrame y Retirada de Material Fundido

El Asegurador garantiza al Asegurado, los daños materiales causados a los bienes asegurados con ocasión o a consecuencia del escape o derrame accidental de materiales fundidos, así como los gastos ocasionados para la retirada de los mismos.

Robo y Expoliación

El Asegurador garantiza al Asegurado, dentro de los límites establecidos en las Condiciones Particulares de la póliza, la indemnización por: la desaparición de los bienes asegurados, como consecuencia de:

Robo y/o Expoliación de contenido, o su intento.

Daños al Contenido: Daños materiales causados a los bienes asegurados, siempre que tales daños se produzcan en el momento y por efecto del robo y expoliación.

Daños al Continente: Desaparición, desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo, sufra el continente asegurado.

Reposición de cerraduras: Gastos de reposición de cerraduras de los locales asegurados, por sustracción o pérdida de llaves.

Efectivo en Caja Fuerte: Robo y/o expoliación de dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios cuando, se hallen depositados en caja fuerte, hasta el límite a primer riesgo fijado en las Condiciones Particulares.

Efectivo en Mueble Cerrado: Robo y/o expoliación de dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios cuando, se hallen depositados en muebles cerrados con llave o en cajas registradoras, hasta el límite a primer riesgo fijado en las Condiciones Particulares.

Efectivo Fuera de Mueble: Robo y/o expoliación de dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios cuando, se encuentren en el interior del inmueble asegurado y no estén depositados en cajas fuertes, muebles o cajas registradoras, hasta el límite a primer riesgo fijado en las Condiciones Particulares.

Transportadores de Fondos: Expoliación de dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios cuando, sean transportados por un transportador o cobrador al servicio del Asegurado siempre que sea mayor de 18 años y menor de 65 años, sin tara física que merme sus facultades para desempeñar esta función, entre las 8 y las 21 horas del día y hasta el límite a primer riesgo, fijado en las Condiciones Particulares.

Se amplía la garantía a la sustracción del dinero a la persona encargada de su transporte a consecuencia de un accidente durante el desempeño de esta función y que le incapacite para su custodia.

Infidelidad de Empleados: Sustracción (mediante robo, expoliación o hurto), fraude, falsificación o malversación, desfalco, falsificación o apropiación indebida, cometido por los empleados adscritos al servicio del Asegurado.

Todo Riesgo de Equipos Electrónicos

El Asegurador garantiza al Asegurado, los daños y/o pérdidas materiales producidos a los aparatos electrónicos, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, no clasificada como riesgo excluido, una vez que los equipos hayan superado las pruebas de funcionamiento, tanto si ésta se produce durante el funcionamiento normal del equipo, como durante operaciones de montaje y desmontaje, limpieza, inspección o reparación.

La suma asegurada es fijada por el Tomador del Seguro o Asegurado y debe ser igual al valor de reposición en la fecha del siniestro, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo los gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo

Adicionalmente quedará garantizadas, las siguientes coberturas:

Daños a Portadores Externos de Datos

Quedan cubiertos los daños y gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares:

Los daños materiales que sufran los portadores de datos, tales como: discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadoras.

Los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

Quedan excluidos los daños debidos al desgaste o deterioro paulatino de los portadores de datos y los gastos debidos a errores de programación.

Incremento de Costes de Operación

Quedan cubiertos, hasta el límite indicado en Condiciones Particulares, el reembolso de los gastos originados por el arrendamiento de un equipo de procesamiento de datos ajeno, realizado como consecuencia de la interrupción parcial o total del equipo asegurado, producida durante la vigencia del seguro por la ocurrencia de un daño material en el mismo, que resulte indemnizable por las coberturas de daños de la presente póliza.

Asimismo, se garantizan los costes adicionales de personal y los gastos de transportes de materiales que se deriven del arrendamiento del equipo.

Siniestros y tasación de daños

A efectos de la cobertura de Equipos Electrónicos la tasación de los daños se efectuará de la siguiente forma:

Pérdida Parcial

Si los daños en la maquinaria o equipos asegurados pueden ser reparados, el Asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria o equipo deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. El Asegurador abonará, igualmente los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos, transportes urgentes (excepto los aéreos) estarán cubiertos por la póliza, sólo si así se ha convenido expresamente.

Los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituya, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, el Asegurador abonará el coste de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas salvo cuando se trate de daños producidos por erosiones, corrosiones, oscilaciones, cavitaciones, humedad o sequedad del ambiente, exceso de temperatura, o afecten a piezas u objetos de rápido desgaste, tales como correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos, grabados, etc.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la maquinaria y equipos antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en la maquinaria y equipos.

Pérdida Total

En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor real que tuviese en el momento anterior al siniestro, salvo que se haya pactado lo contrario.

Se considerará una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montajes), alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento anterior al siniestro.

Quedan garantizados los gastos en los que se incurra a causa de la retirada de escombros de la propiedad dañada, que puedan derivarse de la pérdida ocasionada por cualquiera de los riesgos cubiertos.

En ningún caso la cobertura adicional otorgada por este párrafo incrementará el límite asegurado por cada una de las garantías de la póliza.

Gastos de Puesta en Marcha

El Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite indicado en Condiciones Particulares, los gastos en que incurra el Asegurado por la puesta en marcha de cualquier equipo o instalación, si este hubiere sido objeto de parada, como consecuencia o para evitar la propagación de un siniestro garantizado por la póliza.

Obra Civil Terminada

El Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, los daños o pérdidas materiales que los bienes especificados como Obra Civil, sufran a causa de un siniestro súbito e imprevisto en forma tal que exijan la reparación o reposición de los bienes asegurados o de sus partes, siempre que se produzca a causa de:

Incendio, impacto de rayo, explosión, colisión de vehículos terrestres o embarcaciones acuáticas; descarrilamiento de trenes.

Caída de aviones u otras naves aéreas o caída de objetos de los mismos.

Hundimiento del terreno, corrimiento de tierra, caída de rocas u otros movimientos de la tierra.

Helada, aludes, hielo.

Vandalismo de personas aisladas.

Quedan expresamente excluidos:

1. Las pérdidas o daños que sean causados a causa de vicios inherentes, desgaste, empeoramiento paulatino, dilatación o contracción de los bienes asegurados a consecuencia de fluctuaciones de la temperatura.
2. Los daños o pérdidas causados, ocurridos o agravados por el hecho de que el Asegurado no haya mantenido los bienes asegurados en un estado impecable.

Rotura de Presas

El Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite indicado en Condiciones Particulares, los daños y/o pérdidas materiales producidas a los bienes asegurados como consecuencia del desbordamiento y/o rotura de presas, diques de contención y similares.

Riesgos Excluidos

En ningún caso quedan amparados por la presente póliza, los daños producidos directa o indirectamente por:

1. Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.
2. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración formal de guerra), guerra civil, actos de sabotaje y actos de terrorismo, levantamientos populares, insurrección, rebelión, revolución o cualquier acto realizado por parte o en nombre de cualquier organización cuyas actividades estén dirigidas a derrocar por la fuerza a un Gobierno de derecho o de hecho. Ley Marcial, Estado de Sitio, confiscación, nacionalización, incautación, requisa, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier Gobierno o de cualquier Autoridad local o pública.

3. Los daños calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad nacional
4. Hechos o fenómenos que se encuentran cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de siniestro, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia. No se cubren por esta póliza los daños que tuviesen lugar durante los periodos de carencia establecidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en lo que concierne a los riesgos que dicho Organismo asume, ni el Asegurador hará pago alguno para compensar al Asegurado por franquicias económicas que el Consorcio aplique conforme a su Reglamento.

No obstante, cuando sea rehusada la reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en sus disposiciones reglamentarias, quedarán amparados por esta garantía. En este supuesto, el Asegurado se compromete a ejercitar todos los recursos legales previstos en el Reglamento y Disposiciones Complementarias del citado Organismo, y el Asegurador se subroga en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado frente al Consorcio de Compensación de Seguros, con el límite de la indemnización pagada por el mencionado Asegurador.

5. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
6. Polución y/o contaminación, salvo cuando se trate de daños producidos por el humo generado en un incendio, interior o exterior a dichos bienes.
7. Los daños producidos a los bienes asegurados como consecuencia de la total o parcial interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen en o para la Empresa asegurada, así como consecuencia del cierre patronal.
8. Uso o desgaste de los bienes asegurados, así como su deterioro normal debido a condiciones atmosféricas, oxidación, erosión, corrosión, cavitación.
9. Mermas, evaporación, falta de peso, derrames, arañazos, raspaduras, herrumbres, incrustaciones, sequedad de la atmósfera, temperaturas extremas, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura y acabado, salvo que dichos daños sean producidos directamente por un riesgo cubierto bajo esta póliza.
10. Moho, hongos y esporas.
11. Asbestos en todas sus formas.
12. Polillas, gusanos, termitas o cualquier otra clase de insectos, así como roedores.
13. Solidificación del material derretido o fundido contenido en unidades, instalaciones, líneas de conducción o de transmisión y accesorios.
14. Daños a aquella parte de la propiedad asegurada derivados directamente de trabajos u obras que se estén realizando en la misma o de cualquier operación de prueba, puesta a punto, reparación, mantenimiento o servicio que se efectúen en la misma.

No obstante quedan cubiertos (salvo exclusión expresa) los daños o pérdidas que, como consecuencia de aquellas operaciones, sufran otras partes de la propiedad asegurada.

15. Errores en diseños, errores en procesos de fabricación o confección, materiales defectuosos, salvo los daños materiales que como consecuencia de los mismos sufra la propiedad asegurada, siempre que éstos no estuvieran también excluidos en las Condiciones Particulares de la póliza.
16. Infidelidad del Asegurado, de sus empleados o sirvientes o de aquellas personas a las cuales se les haya entregado o confiado la propiedad asegurada, salvo que se pacte lo contrario en las condiciones particulares y/o especiales.
17. Hurto, pérdidas o desapariciones inexcusables de bienes que no sean consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, así como las faltas descubiertas al hacer inventario
18. Goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades producidas por fluidos provenientes de tuberías, conducciones, depósitos o aparatos.
19. Las pérdidas habidas como consecuencia de pérdida de uso, retrasos o pérdida de mercado.
20. Los daños o pérdidas por hundimiento del terreno y suelo, corrimiento de tierras, aludes, caídas de piedras y desprendimiento de rocas.
21. Asimismo quedan excluidos los daños y pérdidas debidos directa o indirectamente a los Riesgos Adicionales Asegurados Mediante Pacto Expreso, cuya cobertura no se haya incluido expresamente en esta póliza.

Riesgos catastróficos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Se indemnizará por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en la Ley de 16 de Diciembre de 1954, que crea el Consorcio de Compensación de Seguros (Boletín Oficial del Estado de 19 de Diciembre), Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro (Boletín Oficial del Estado, de 17 de Octubre) Real decreto 2022/1986, de 28 de Agosto por el que se aprueba Reglamento de Riesgos Extraordinario sobre las personas y los bienes (Boletín Oficial del estado de 1 de Octubre), y disposiciones complementarias o aquellas que se encuentren en vigor.

Vehículos y maquinaria y/o equipos móviles que, sean propiedad del asegurado, empleados o visitantes temporales y se encuentren en reposo en el interior de los recintos asegurados.

Los vehículos y medios de transporte en general quedan cubiertos exclusivamente en reposo dentro de las situaciones aseguradas.

Condiciones Especiales

Cláusulas Especiales de Contratación Automática Cobertura

Automática de Daños Materiales

El Asegurador garantiza al Asegurado, por situación de riesgo y hasta la cifra y/o porcentaje indicado en las Condiciones Particulares, el aumento que sufran los capitales

asegurados indicados siempre que dichos aumentos no correspondan a cambios de naturaleza en riesgos ya asegurados, que se refieran a:

Los efectos de la inflación sobre el valor de los bienes asegurados, tanto los correspondientes a edificios, como a equipo.

Los bienes de adquisición o construcción posterior al efecto de la póliza, de tipo análogo a los que ésta asegura y en idénticas situaciones geográficas.

Queda garantizado por tanto, sobre los capitales de edificios, obras de reforma y/o acondicionamiento, maquinaria, mobiliario e instalación industrial y contenidos en general, un aumento automático, por el porcentaje pactado de los capitales cubiertos para dichos bienes, sin necesidad de comunicación previa por parte del Asegurado.

Como consecuencia de cuanto antecede, el Asegurador renuncia a la aplicación de la Regla Proporcional prevista en las condiciones generales, hasta el porcentaje antes mencionado.

El Asegurado por su parte, queda obligado a comunicar al Asegurador al comienzo de cada Anualidad, los aumentos reales que se hayan producido durante la anualidad anterior con el fin de emitir el oportuno suplemento de liquidación de prima, incluyendo los recargos y tributos que correspondan, incluso la tasa del Consorcio de Compensación de Seguros, ajustándose el cálculo de la prima a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{VALOR AL VENCIMIENTO DE ANUALIDAD} - \text{VALOR ASEGURADO}}{2} \times \text{TASA} = \text{PRIMA REGULARIZACIÓN}$$

2

En caso de que hubiera emitido durante el transcurso de la anualidad algún suplemento de aumento de capital que hubiera dado lugar al cobro de una prorrata de prima, el cálculo de la regularización será igual a la mitad de la diferencia entre la prima que resulte al final de la anualidad y la prima anual correspondiente al último suplemento emitido.

Regularización de la prima

El Tomador del Seguro y/o Asegurado deberá comunicar al Asegurador, en un plazo máximo de cuatro meses a partir del vencimiento del seguro, el importe real de los conceptos asegurados en base al periodo establecido para la Suma Asegurada y que más se aproxime a la anualidad vencida, sin que ello comporte modificación de la Suma Asegurada para anualidades sucesivas del Seguro.

Una vez recibida la comunicación del importe arriba indicado por parte del Asegurado, el Asegurador procederá a la emisión del oportuno suplemento de regularización para proceder al cobro de la prima que resulte de aplicar la tasa de regularización sobre el excedente del importe declarado respecto a la Suma Asegurada prevista, con el límite del margen preventivo contratado en póliza y sin que en ningún caso corresponda extorno alguno de prima.

Si en el plazo de cuatro meses desde la terminación de la anualidad de seguro, el Asegurado no ha comunicado el importe real de los conceptos asegurados de la

anualidad finalizada, se presumirá que tal importe coincide con el consignado en póliza, como Suma Asegurada, quedando sin efecto el margen preventivo para la anualidad en curso.

El Asegurador se reserva el derecho de comprobar las declaraciones realizadas.

Cláusula de Valor de Reposición a Nuevo

En el caso de que se produzcan daños materiales por cualquier motivo cubierto por la póliza, la tasación de los mismos se hará en base al coste de reposición o reemplazo, con materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares teniendo en cuenta las siguientes premisas:

Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar, dentro de un período razonable de tiempo después de ocurrido el siniestro, el Asegurador indemnizará el valor real del objeto, es decir, teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad y obsolescencia.

La responsabilidad del Asegurador por los bienes dañados no excederá de la menor cantidad de entre las siguientes:

El coste de reconstrucción o sustitución, efectuadas en el mismo lugar donde ocurrió el siniestro y en la fecha en que se lleva a cabo dicha reconstrucción o sustitución.

El gasto en que se incurra por la reconstrucción, reparación o sustitución en el mismo u otro lugar.

El Asegurador indemnizará además, el aumento del coste debido a cualquier normativa legal que afecte o regule la reparación o reconstrucción de los bienes.

Se consideran incluidos dentro de la indemnización de un siniestro, los gastos de aduana, el transporte normal o excepcional, gastos de control durante la recepción, de instalación y, de forma más general, cualquier gasto necesario para la reconstrucción, sustitución o reparación de los bienes dañados o destruidos.

No quedarán afectados por este tipo de valoración los siguientes bienes:

- 1.** La materia prima, obra en curso y en general, toda clase de existencias que se indemnizarán por su valor de coste en el momento del siniestro.
- 2.** Los archivos, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y soportes de procesamiento de datos y programación, que se indemnizarán por su coste inicial en blanco más el de transcripción de su contenido, incluyendo cuando sea pertinente el coste de re-obtención de los datos necesarios, hasta el límite fijado en las garantías adicionales.
- 3.** Vehículos y/o sus remolques y maquinaria agrícola, autorizados a circular por la vía pública, que se indemnizarán por su valor de mercado.
- 4.** Alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, estatuas y otras obras de arte, colecciones de objetos raros y preciosos y, en general, aquellos objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, que se indemnizarán por su propio valor como tal objeto artístico o de valor.

Cláusula de Aplicación una Única Franquicia

Todas las reclamaciones que deriven de, o sean atribuibles a una misma causa o hecho generador, y en el que actúen coberturas y/o bienes con franquicias diferentes, tendrán la consideración de una sola reclamación. En consecuencia, se aplicará una única Franquicia para todas ellas, que será la de mayor cuantía de las aplicables.

Lo anterior dispuesto será sin perjuicio del deber de notificar todas las citadas Reclamaciones por el Tomador del Seguro y el Asegurado, de conformidad con las habituales Cláusulas de Notificación de Reclamaciones que tienen las pólizas.

Cláusula de Compensación de Capitales en la Misma Situación

El Asegurador y el Asegurado convienen que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado de Continente o de Mobiliario e instalaciones de la póliza, tal exceso podrá aplicarse a los bienes asegurados que resulten insuficientemente asegurados, siempre que la prima resultante de aplicar los tipos de prima con sus bonificaciones y/o sobre-primas a este nuevo reparto de capitales no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Cláusula de Temporalidad de 72 horas

Las pérdidas o daños amparados en las pólizas darán origen a una reclamación separada por cada uno de los siniestros, sin exceder el total del valor asegurado.

Si varios de estos siniestros ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos horas consecutivas durante la vigencia de la póliza, se computarán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado.

Cláusula de Movimientos y Asentamientos de Tierra

Quedan garantizados mediante esta cláusula, los daños materiales directos y las pérdidas consecuenciales causadas por un movimiento de tierra, cuya cobertura no corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros.

Se entiende por movimiento de tierra, cualquier movimiento del suelo, natural o provocado por la acción del hombre, incluyendo temblores de tierra y deslizamientos del terreno, con independencia de la causa que lo origine.

Quedan excluidos los daños causados por asentamientos del terreno, sobre el que se ejecutan obras de construcción y/o montaje según la garantía de Daños a Bienes en Construcción y/o Montaje, debido a ausencia, deficiencia o insuficiencia de compactación y estabilización del terreno, así como los que se deriven de las características del subsuelo, los materiales y los métodos de construcción empleados en función de las cargas a soportar.

Cláusula de Error de Diseño

Mediante esta cláusula, las garantías de la póliza se extienden a cubrir los daños materiales directos sufridos por los bienes asegurados, a consecuencia de error de diseño, salvo los siguientes supuestos:

1. Daños imputables a la dirección facultativa de las obras o montajes.
2. Daños debidos a una deficiente concepción de los diseños o proyectos.

Estos dos supuestos anteriores, se extenderán únicamente a los gastos de rectificación del error y los daños causados a los bienes directamente afectados.

Quedarán garantizados, por tanto, los daños que sufra otra parte de la obra o montaje, a consecuencia de un siniestro causado por tales circunstancias.

El Siniestro

Obligaciones en Caso de Siniestro

Al producirse un siniestro el Tomador o el Asegurado, están obligados a:

Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, para salvar y conservar los bienes asegurados y aminorar las consecuencias del mismo.

Comunicar al Asegurador su ocurrencia dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de esta declaración, salvo que se demuestre que tuvo conocimiento del siniestro por otro medio. Esta comunicación, en caso de concurrencia de seguros, deberá hacerse también a cada asegurador, con indicación del nombre de los demás.

Facilitar al Asegurador toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. La violación de éste deber dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización solamente si hubiese concurrido dolo o culpa grave.

Conservar los restos y vestigios del siniestro hasta que termine la liquidación de los daños, salvo imposibilidad material justificada.

Nombramiento de Peritos

El Asegurador deberá personarse, a la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro por medio de la persona que designe, para dar comienzo a las operaciones de tasación y a las comprobaciones oportunas sobre las causas y consecuencias del siniestro. Aquella podrá penetrar en las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, comprobar libros y documentos y adoptar cuantas medidas sean razonables en defensa de los intereses del Asegurador.

Mutuo acuerdo

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, se estará a lo pactado.

Sistema pericial

Si, por el contrario, no hubiese acuerdo entre las partes dentro de los cuarenta días siguientes a la recepción por parte del Asegurador de la declaración del siniestro:

Cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.

Si los peritos llegan a un acuerdo, lo reflejarán en un acta conjunta, haciendo constar las causas del siniestro, la valoración de los daños y el importe de la indemnización.

Si no hay acuerdo entre ellos, se nombrará un tercer perito, debiendo emitirse el dictamen pericial en el plazo máximo de 30 días.

El dictamen de los peritos es vinculante para las partes, salvo que se impugne judicialmente por alguna de ellas, en el plazo de 30 días por el Asegurador, o por el Tomador en el plazo de 180 días. Si no es impugnado, será inatacable.

Tasación de los Daños

La tasación de los daños se efectuará teniendo en cuenta las reglas siguientes:

Los edificios, incluyendo en ellos los cimientos, pero no el valor del solar, deben ser justipreciados según el valor de nueva construcción en el momento anterior al siniestro.

El mobiliario, maquinaria y equipos, ajuar y enseres e instalaciones, se justipreciarán según el valor de nuevo en el mercado en el momento anterior al siniestro. En caso de no existir en el mercado, se tomarán como base de valoración otros de similares características y rendimiento.

Las obras de arte, los objetos de gran valor intrínseco y, en general, toda clase de objetos raros o preciosos, muebles o inmuebles, deben ser valorados por el importe real y verdadero que tengan en el momento anterior al siniestro.

Igual criterio se seguirá para las existencias se estimarán por su valor de costo en el momento anterior al siniestro.

Determinación de la Indemnización

Para la determinación de la indemnización, una vez valorados los daños, serán de aplicación los siguientes principios básicos:

La suma asegurada representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro.

Si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés asegurado, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubre el interés asegurado.

Las partes, de común acuerdo mediante la cláusula de Derogación de la Regla Proporcional, podrán excluir en la póliza o con posterioridad a la celebración del contrato, la aplicación de la Regla Proporcional prevista en el párrafo anterior.

Si la suma asegurada supera el valor del interés asegurado y se produjera el siniestro, el Asegurador indemnizará solamente el daño efectivamente causado.

Cualquiera de las partes, podrá exigir la reducción de la suma asegurada y de la Prima, debiendo restituir el Asegurador el exceso de prima percibida.

En el caso de concurrencia de seguros, el Asegurador y los demás aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño.

Cuando se haya convenido en póliza la aplicación de una franquicia, ésta quedará a cargo del Tomador y el Asegurador indemnizará, únicamente, los daños y pérdidas que excedan de la franquicia, una vez deducido su importe.

Pago de la Indemnización Norma general

El Asegurador deberá satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo.

En cualquier supuesto, El Asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por ella conocidas.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro, El Asegurador no hubiese realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de Ley de Contrato de Seguro.

En cualquier caso, cuando la naturaleza del seguro lo permita y las partes lo convengan, se podrá sustituir la determinación y el pago de la indemnización por la reparación o la reposición del objeto siniestrado.

Dictamen pericial inatacable

Cuando la tasación de daños se haya hecho por dictamen de peritos, y éste no haya sido impugnado, El Asegurador deberá pagar la indemnización en el plazo de cinco días, a contar desde que el dictamen pericial devino inatacable para ella, o sea, transcurridos treinta días desde que se le notificó aquel dictamen.

Si por demora de El Asegurador en el pago, el Tomador se viera obligado a reclamarlo judicialmente, el incremento de la indemnización señalado en el punto anterior, se contará desde la fecha de inatacabilidad del dictamen pericial, añadiéndose, además, los gastos del proceso.

Dictamen pericial impugnado

Cuando la tasación de daños se hubiese hecho por dictamen de peritos y éste hubiese sido impugnado, El Asegurador no obstante, deberá abonar el importe mínimo a que se refiere el párrafo segundo de la norma general.

Existencia de acreedores

Cuando existan acreedores hipotecarios, pignoraticios o privilegiados sobre los bienes asegurados objeto de siniestro, se procederá, en cuanto al pago de la indemnización, en la forma determinada en los artículos 40 a 42 de la Ley 50/80 de Contrato de Seguros.

En todo caso, El Asegurador podrá exigirle al Tomador, antes de proceder al pago de la indemnización, certificación acreditativa de la libertad de cargas del inmueble siniestrado.

Subrogación

Una vez pagada la indemnización, el Asegurador podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización, y sin que tal derecho pueda ejercitarse en perjuicio del subrogado.

El Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado, los derechos en que se haya subrogado. No obstante el Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.

El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ningún de las personas cuyos actos u omisiones den origen a la responsabilidad del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si está amparada mediante un contrato de seguro, limitándose la subrogación, en este último caso, a la cobertura garantizada por dicho contrato.

En caso de concurrencia del Asegurador y Asegurado frente a un tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

Comunicación entre las Partes

Las comunicaciones dirigidas al Asegurador por el Tomador del Seguro o el Asegurado se realizarán en el domicilio social del Asegurador señalado en la póliza ó en el domicilio del mediador designado, surtiendo el mismo efecto que si la comunicación se hubiera realizado al Asegurador.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del Seguro y, en su caso al Asegurado, se realizarán en el domicilio de los mismos recogido en la póliza, así como en el domicilio del mediador designado a tal efecto, surtiendo los mismos efectos, salvo que hubieren notificado al Asegurador el cambio de su domicilio.

Prescripción, Competencia de Jurisdicción y Arbitraje Prescripción

Las acciones derivadas del presente contrato prescribirán en el término de dos años para el seguro de Daños, a contar desde la fecha en que puedan ejercitarse.

Competencia de Jurisdicción

El presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España en caso de que el suyo estuviese en el extranjero.

Arbitraje

Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias en torno a este contrato de seguro al juicio de árbitros, de acuerdo con la legislación vigente.

Al presente contrato de seguro le son de aplicación las condiciones generales, particulares, anexos y cláusulas especiales transcritas o referidas en este documento.

Instancias de Reclamación

Los conflictos que puedan surgir en torno a este contrato de seguro se resolverán por los jueces y tribunales competentes, de acuerdo a la legislación vigente y en especial a los artículos 38, 39 y 104 de la Ley de Contrato de Seguro y al artículo 61 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De acuerdo con el artículo 62.2 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, los tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualquiera de ellos se consideran interesados para formular reclamaciones en relación con este contrato ante el servicio de atención al asegurado de la Compañía y ante el departamento de Consultas y Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Asimismo, podrán someter voluntariamente sus divergencias a la decisión arbitral en los términos del artículo 31 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios 26/1984 de 19 de julio y normas de desarrollo de la misma.

Defensa del Asegurado

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los Letrados y Procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueran precisos.

La prestación de defensa y representación en causas criminales será potestativa del Asegurador, salvo que en póliza se haya pactado lo contrario.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de Abogado y Procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador comunicará tal circunstancia al Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En tal supuesto, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza y con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por los Colegios Profesionales a los que aquellos perteneciesen.

Protección de Datos de Carácter Personal

Según lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, el declarante otorga su consentimiento expreso a el Asegurador para tratar automatizadamente y conservar en ficheros de su titularidad los datos facilitados como consecuencia de consultas, solicitudes, cuestionarios o contratación de cualquier producto o servicio, así como la información relativa a todos los hechos que se produzcan en las relaciones del asegurador con el cliente/usuario –como son las circunstancias relativas al pago de las primas, siniestralidad, pago de prestaciones o modificaciones contractuales – con la finalidad de suscribir y mantener el contrato, gestionar la compañía y comercializar sus productos.

También autoriza expresamente al asegurador a comunicar esta información, en todo o en parte, a otras entidades u organismos públicos o privados con los que se concluyan acuerdos de colaboración o estén relacionados con el sector asegurador y planes de pensiones, por razones de coaseguro, reaseguro, gestión de siniestralidad y participaciones o fines de tarificación, selección de riesgos, estadísticos, de lucha contra el fraude o comerciales.

El cliente podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos, de conformidad con la legislación vigente en el domicilio social del Asegurador.

Resumen de Coberturas

- Salvo indicación expresa, todos los límites indicados son por siniestro sin agregado anual.
- Los sublímites establecidos no incrementan la suma asegurada y/o el límite máximo de indemnización. En ningún caso la indemnización a satisfacer en caso de siniestro podrá exceder de la suma asegurada de la situación de riesgo afectada.

DANOS MATERIALES	LIMITE
Garantías Básicas	
Todo riesgo daños materiales	100%
Gastos de salvamento	100%
Gastos de extinción	100%
Gastos de demolición y desescombro	100%
Incremento de costes de reconstrucción	10%
Gastos de reparación provisional y para agilizar la reparación	10%
Gastos de limpieza, desembarre y extracción de lodos	10%
Gastos de descontaminación, transporte y almacenamientos	10%
Gastos de reposición de archivos	10%
Gastos de reposición moldes, matrices, diseños, patrones y Permisos y licencias	100%
DANOS MATERIALES	LIMITE
Maquinaria de procedencia extranjera	100%
Materias Primas de procedencia extranjera	100%
Horas extraordinarias	10 %

Transportes urgentes	10%
Honorarios profesionales externos	10%
Honorarios peritos del asegurado	5%
Gastos de vigilancia	100%
Desalojo forzoso o inhabilitabilidad	10%
Pérdida de alquileres	5%
Rotura de lunas, cristales, letreros y rótulos luminosos	100%
Daños eléctricos	100%
Cimentaciones	100%
Autocombustión	100%
Daños en jardines, árboles, plantas y arbustos	100%
Bienes temporalmente desplazados	20%
Bienes propiedad de terceras personas	100.000 €
Bienes propiedad de empleados	100.000 €
Existencias al aire libre	50.000 €
Bienes en situaciones indeterminadas	20%
Vehículos y maquinaria y/o equipos móviles en reposo	Los indicados
Nuevas adquisiciones y/o inversiones	10%
Daños a bienes en construcción y/o montaje	20%
Errores y omisiones	20%
Colapso	10%
Daños estéticos	5%
Derrame de líquidos	100%
Derrame y retirada de material fundido	100%
Robo y expoliación	
▪ Contenido, incluido existencias	▪ 100%
▪ Desperfectos por robo y reposición de cerraduras	▪ 100%
▪ Robo y expoliación de metálico en caja fuerte	□ 6.000 €
▪ Robo y expoliación de metálico en mueble cerrado	□ 1.600 €
▪ Robo y expoliación de metálico fuera de mueble	□ 600 €
▪ Expoliación transportadores de fondos	□ 6.000 €
▪ Infidelidad de empleados	□ 6.000 €
Riesgos Adicionales	
Equipos electrónicos (<i>Suma Asegurada o a 1er Riesgo, según se establezca</i>)	100.000 € a Primer riesgo
▪ Daños a portadores externos de datos	
▪ Incremento en el coste de la operación	
Gastos de puesta en marcha	100.000 €
Obra civil terminada (<i>Suma Asegurada o a 1er Riesgo, según se establezca</i>)	100.000 €
Rotura de presas	A determinar

-INCLUSIÓN DE UN CAPITAL AUTOMÁTICO POR EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y AVERÍA DE MAQUINARIA

- Valorándose su inclusión, redactado y capital

7.-LÍMITES GEOGRÁFICOS:

Los bienes se encuentran situados en Territorio Nacional Español.

8.-FORMA DE PAGO:

Anual.

9.-ÁMBITO TEMPORAL:

Desde las 00:00 horas del 26-5-2016 a las 24 horas del 25/5/2017, renovable con posibilidad de prorrogas anuales hasta un máximo de 3 anualidades más no pudiendo rebasar en ningún caso 25/05/2020.

10.-FRANQUICIA POR DAÑOS MATERIALES:

Se valorarán la menor franquicia general de la póliza y otras aquellas que en determinados riesgos particulares pudieran aplicarse si fueran menores que la franquicia general, teniendo como máximas las siguientes cuantías:

RIESGOS CUBIERTOS	FRANQUICIA
TODO RIESGO DE DAÑO MATERIAL	300 EUROS
FENÓMENOS ELÉCTRICOS	200 EUROS
DAÑOS APARATOS	300 EUROS
AVERÍA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS	200 EUROS
ROTURA DE MAQUINARIA	300 EUROS

11.- DATOS PARA COTIZAR

RELACIÓN DE SITUACIONES DE RIESGOS Y SUMAS ASEGURADAS DE CONTINENTE Y CONTENIDO

	Seguro Daños Continente		Seguro Daños Contenido €		Observaciones
Ciudad Rodrigo (incluye depósito): C/ Herrerros 14, nave 4	NO		Si	1.274,52	
Linares (incluye depósito): C/ Pepe Luis Vargas s/n	NO		Si	9.818,05	
Mercado del Arenal (Sevilla)	Si	4000 m ²	Si	130.000,00	Incluye un taller de reparaciones de pequeños equipos electrónicos
Mercado Triana (Sevilla)	Si	6000 m ²	Si	130.000,00	
José Laguillo (Sevilla)	Si	8900 m ²	Si	180.000,00	beneficiario Banco de Santander
Hno. Maristas Granada	Si	8900 m ²	Si	180.000,00	
Cisneo Alto	NO		Si	30.000,00	
Sev: Federico Sánchez Bedoya 2, 2º	SI	500 m ²	SI	18.313,80	
Sev: (Bami) Pza. Rafael Salgado nº30	SI	20 m ²	Si	1.207,00	
Úbeda: C/ Don Juan nº7	NO		Si	2.200,00	
Ciempozuelos: C/ Mayor nº39	NO		Si	1.652,57	
Moron de la Frontera: C/ Eduardo Dato, 19 bj.A	NO		Si	1.000,00	
Logroño: C/Miguel Delibes, s/nº sotano -2	NO		Si	2.000,00	
Chiclana	NO		Si	3.000,00	

ANEXO III

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS: PÓLIZA DE TODO RIESGO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS

1.- OBJETO DEL CONTRATO:

Será objeto del presente contrato la suscripción, por parte AUSSA de una póliza de DAÑOS para los equipos electrónicos, siendo estos los parquímetros en que AUSSA tiene interés asegurable para el ejercicio de su actividad en estacionamientos de rotación urbanos con limitación horaria, donde es necesaria la instalación en el casco urbano de dispensadores de tickets.

Tomador del Seguro:

AUSSA
CIF: A-41946211

2.-ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO:

PARQUIMETROS

3.-) RIESGOS CUBIERTOS.

3.1) DAÑOS A EQUIPOS ELECTRÓNICOS

La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados cuando desaparezcan o se destruyan a consecuencia directa de:

- 1.- Errores Humanos
- 2.- Vicios Ocultos, entendiéndose por tales los efectos de errores de diseño, cálculo, fabricación o montaje, así como defectos de material o de procesos tales como fundición o soldadura.
- 3.- Fenómenos Eléctricos
- 4.- Causas externas, como:
 - a) Incendio, Humo, Hollín, Chamuscamiento, caída del rayo, explosión o implosión, así como los producidos con motivo de la extinción de incendios, derribos, evacuaciones o traslados, incluida la desaparición de los bienes asegurados, como consecuencia de dichos hechos.
 - b) Acción del Agua y la humedad
 - c) Hundimiento del Terreno y suelos, corrimiento de tierras, aludes, caída de piedras, derrumbamiento, incluso parcial, de edificios, caída de aviones.
 - d) Tempestad, heladas y granizo.
 - e) Robo, atraco, expoliación y secuelas de los actos incluidos los desperfectos causados para cometerlos

5.- Funcionamiento anormal, entendiéndose por tal excesos o defectos de presión, falta de agua en calderas, defectos de engrase, aflojamiento de piezas, sobrecalentamiento y otros fallos en el funcionamiento normal.

6.- Desgarro, entendiéndose por tal los daños sufridos por la propia máquina por efecto de la fuerza centrífuga.

7.- Impacto, entendiéndose por tal el choque o intrusión de objetos extraños, sin que tengan tal consideración los que originen simple defectos estéticos, como ralladuras y desconchados.

8.- Operaciones accesorias, entendiéndose por tales las labores de limpieza, mantenimiento o traslado de maquinaria en el interior del recinto, incluidos el desmontaje y nuevo montaje.

9.- Actos de vandalismo y maltintencionados.

10.- Cualquier otra causa accidental, súbita e imprevista, no excluida específicamente.

MEJORAS DE COBERTURAS Y CLAUSULADO

Dentro de las especificaciones técnicas se podrán introducir coberturas adicionales que mejoren las mínimas exigidas, así como modelo completo de póliza donde se especifiquen y detallen cobertura, límites y exclusiones.

Todos esos aspectos servirán para determinar la puntuación técnica.

DATOS PARA COTIZAR:

SITUACION	NÚMERO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CIEMPOZUELOS	11	3954,90	43.503.90.-
PRIEGO (CORDOBA)	8	5036,62	40.292,96.-
UBEDA	9	6143	55.587.-
SEVILLA	242	5181	1.253.802.-
MORÓN	14	3695	51.730.-

4. FRANQUICIA

La franquicia máxima por siniestro será de 500 Euros, valorándose con mayor puntuación las ofertas que minoren este importe.

5.-ÁMBITO TEMPORAL:

Desde las 00:00 horas del 26-5-2016 a las 24 horas del 25/5/2016, renovable con posibilidad de prórrogas anuales hasta un máximo de 3 anualidades.

ANEXO III

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS: PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

1. TOMADOR DEL SEGURO:

AUSSA, CIF: A-41946211

2. MODALIDAD DE PÓLIZA:

Anual por matrícula.

<u>Matrícula</u>	<u>Vencimiento</u>
5608 FLP	01/08/2016
9121 JGY	01/08/2016
9112 JGY	01/08/2016
6719 FMN	01/08/2016
0991 HRF	23/05/2016
4767 CRD	16/05/2016
7825 HLK	10/08/2016
7729 JBP	16/12/2016
9874 JBT	30/12/2016

Medio de transporte: Terrestre

Mercancía: Vehículos o cualquier otro medio de transporte

Garantías:

Condiciones generales básicas: Sin franquicia

Carga y descarga: 300 € por siniestro

3. RIESTOS CUBIERTOS

→TRANSPORTE TERRESTRE

A) Interés asegurado

La obligación de indemnizar al Asegurado por las pérdidas y/o daños sufridos por las mercancías aseguradas durante su transporte terrestre a consecuencia de:

A.1. Incendio, rayo o explosión cualquiera que sea su causa, excepto por combustión espontánea

A.2. Accidente del medio de transporte que se produzca por,

1. Caída del vehículo a cunetas, barrancos, precipicios, ríos y mar
2. Colisión, choque o contacto brusco del vehículo porteador con otro cuerpo fijo o móvil.
3. Vuelco, semivuelco, descarrilamiento y salida de la calzada
4. Lluvias torrenciales, tempestad de nieve, avalanchas y aludes
5. Corrimiento y desprendimiento de tierras, montañas o rocas
6. Rotura o derrumbamiento de puentes, edificios, túneles u otras obras de ingeniería y arquitectura
7. Hundimiento súbito de la vía, calzada o carretera
8. Agua de mar debido a temporales en trayectos terrestres

A.3. Pérdida total de la embarcación, contribución a la avería gruesa, naufragio, varada o embarrancada, colisión o abordaje que se produzca durante su eventual tránsito a bordo de embarcaciones para su paso a través de canales, estrechos y franjas marítimas que separen zonas del trayecto asegurado.

A.4. Accidentes en curso de vuelco, en el suelo, marchando por tierra, al despegar o aterrizar, cuando se trate de transporte complementario al terrestre efectuado por viaje aéreo a bordo de aeronaves.

A.5. Robo en uso de armas u otros medios igualmente peligrosos en el que resulte amenazada a vida o la integridad corporal de las personas que ocupen el medio de transporte.

B) Exclusiones

Quedan excluidas las pérdidas, daños, perjuicios y gastos que total o parcialmente, directa o indirectamente, sean causados por o se produzcan a consecuencia de:

1. Retraso en el transporte aunque éste se deba a una avería del medio de transporte; no obstante, se garantizan las pérdidas y/o daños materiales sufridos por la mercancía asegurada cuando la causa del retraso sea un accidente del vehículo producido por alguno de los riesgos enumerados en el apartado A) anterior del interés asegurado.
2. Combustión espontánea de la mercancía asegurada.
3. Vicio propio o cualidad intrínseca de las mercancías aseguradas o defecto en su fabricación o construcción.
4. Deficiencia o insuficiencia de envases o embalaje
5. Mermas y/o diferencias de peso y/o volumen
6. Golpe, choque o roce de las mercancías con ramas de árboles, cables, arcos de puentes, techos de entrada o salida de garajes, estaciones de servicio u otras construcciones cuando el transporte no se realice en vehículos de caja cerrada o en contenedor cerrado.
7. Hurto, extravío o falta de entrega de bultos completos, derrames, roturas, oxidaciones, manchas, mojaduras, moho y vaho, contacto con otros cargamentos, mala estiba o estiba inadecuada, caída de bultos en las operaciones de carga y descarga, así como cualesquiera otros análogos o similares, a no ser que tales pérdidas o daños sean debidos o sean a consecuencia de algunos de los accidentes enumerados en los puntos A.1 a A.4 del referido apartado A).

→ CARTA Y DESCARGA

A) Interés asegurado

La obligación de indemnizar al Asegurado por las pérdidas y/o daños sufridos por las mercancías aseguradas durante las operaciones de carga y descarga como consecuencia directa de las mismas.

A los efectos anteriores, se entenderá por operaciones de carga y descarga respectivamente, los movimientos de puesta de las mercancías aseguradas desde el suelo a sobre el medio de transporte y sobre el medio de transporte al suelo por medios adecuados al tipo de mercancía. En caso de utilizar grúa, se considerarán como de carga y descarga las operaciones antes indicadas realizadas desde una distancia máxima igual al alcance de las extensiones o soportes con que cuenten dichos medios mecánicos para elevar o mover las mercancías hasta/desde el medio de transporte.

B) Exclusiones

Quedan excluidas las pérdidas y/o daños, perjuicios y gastos que total o parcialmente, directa o indirectamente, sean causados o se deriven de:

1. Operaciones de carga y descarga que no hayan sido realizadas por el Asegurado, sus dependencias o personas que obren por cuenta suya.
2. Operaciones de movimiento de las mercancías previas o posteriores a la propia operación de carga y descarga según se ha definido anteriormente.
3. Insuficiente o inadecuada estiba, sujeción y/o trincaje de la mercancía asegurada en el vehículo porteador o contenedor.

4. ÁMBITO DEL SEGURO

La cobertura concedida por la póliza comenzará en el momento en que se inician las operaciones de carga en el lugar o almacén de origen, continúan durante el curso ordinario del transporte y termina en el momento en que finalizan las operaciones de descarga y se produce la entrega de la mercancía en el

- a) Almacén de los receptores finales u otro almacén o sitio de almacenamiento final en el lugar de destino
- b) Cualquier otro almacén o lugar de almacenamiento, ya sea antes de o en el punto de destino, que el Asegurado elija utilizar para el almacenaje o distribución de las mercancías

, lo primero que ocurra.

5. PRIMER RIESGO

La modalidad de aseguramiento de la póliza para las garantías que amparen pérdidas y/o daños sufridos por las mercancías aseguradas es a primer riesgo, por lo que en caso de siniestro, no será de aplicación regla proporcional alguna.

6. CLÁUSULAS COMUNES

Únicamente en cuanto sean adecuadas a la mercancía efectivamente asegurada por la póliza serán de aplicación las siguientes condiciones:

6.1. Daños internos

Cuando se produzcan pérdidas y/o daños en los mecanismos o piezas interiores de la mercancía asegurada, la obligación de indemnizar del Asegurador surgirá, única y exclusivamente, cuando dichas pérdidas y/o daños se hayan producido a consecuencia de un riesgo cubierto por la póliza que haya dejado vestigios en el embalaje y/o en el exterior de la mercancía asegurada.

6.2. Descabalamiento

Cuando se produzcan pérdidas y/o daños en algún objeto que forme parte de un conjunto, juego o colección, la indemnización a satisfacer por el Asegurador quedará limitada exclusivamente al valor de la pieza de que se trate, sin que por tanto pueda reclamarse indemnización alguna por demérito o descabalamiento ni aceptarse el abandono al Asegurador.

6.3. Reposiciones

Cuando se produzcan pérdidas y/o daños en alguna parte o partes de una máquina, la indemnización a satisfacer por el Asegurador quedará limitada exclusivamente al valor de reposición o coste de reparación de tal parte o partes más los gastos de envío o montaje si los hubiese, pero excluidos los gastos de aduana, a no ser que los mismos estén incluidos en su totalidad en el valor asegurado, en cuyo caso también serán objeto de indemnización.

En ningún caso la responsabilidad del Asegurador excederá el valor asegurado de la máquina completa.

6.4. Cortes

Cuando se produzcan daños o roturas en tubos, cables o estructuras similares a consecuencia de riesgos cubiertos por la póliza, la indemnización a satisfacer por el Asegurador quedará limitada exclusivamente a los gastos necesarios para la reparación del tubo, cable o estructura similar dañado o roto más el valor de la longitud del tubo, cable o estructura similar que con motivo de la reparación constituya desecho, todo ello con el límite del valor asegurado.

6.5. Etiquetas

Cuando se produzcan pérdidas y/o daños que afecten a etiquetas, envases y/o embalajes, el importe de la indemnización de los mismos vendrá determinado por el coste de reposición de las etiquetas nuevas más el de reetiquetar y reacondicionar las mercancías, con el límite del valor asegurado.

A los efectos anteriores, no se considerarán gastos de reposición y reetiquetado, los impuestos o tasas de cualquier tipo.

7. EXCESOS DE CAPITAL

El pleno máximo asegurado por siniestro podrá ser aumentado en la cuantía que requiera el asegurado siempre y cuando el asegurador tenga conocimiento de dicho aumento con una antelación mínima de dos días laborales al inicio del viaje y haya aceptado expresamente el mismo con indicación, en caso de que proceda, de la correspondiente prima adicional.

8. PAÍSES Y ZONAS GEOGRÁFICAS INCLUIDAS

El Ámbito geográfico incluido comprende España, Portugal, Gibraltar y Andorra.

ANEXO III

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS: PÓLIZA SEGURO COLECTIVO ACCIDENTES CONVENIO.

1. OBJETO DEL SEGURO

El objeto del contrato es el que se detalla a continuación: “ SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PLIEGO Y EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, DERIVADAS DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE APLICACIÓN A CADA TRABAJADOR”.

Se podrá formalizar en una única póliza o en una póliza por cada convenio de aplicación.

Mediante el cobro por el Asegurador de la correspondiente prima, en la forma y por el procedimiento establecido en este Pliego y dentro de los límites pactados tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de los que traerá su causa la póliza que se suscriba, la Compañía indemnizará la cuantía pactada en cada caso a los beneficiarios designados o al propio Asegurado.

2. NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA QUE SE SUSCRIBA

- El contrato que se suscriba tendrá carácter privado, a tenor de lo señalado en el artículo 20. 1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- La póliza de seguro que se suscriba incorporará únicamente, revistiendo carácter contractual, el contrato administrativo, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, que rigen en la contratación del seguro colectivo así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante.
- Todo ello, y únicamente, configurará el contrato de seguro.
- En consecuencia, los licitadores no podrán incluir en sus ofertas ni, por consiguiente, formará parte del contrato de seguro Condición General, Especial o Adicional alguna.

3. CONFIDENCIALIDAD

- La compañía aseguradora adjudicataria de la presente licitación se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le sean suministrados en ejecución del contrato de seguro, de las condiciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen en la contratación de la póliza, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.
- Asimismo se obliga a mantener controlado el acceso a los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan o hubieran sido informatizados, en los términos vigentes previstos en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal y de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

4. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN

Asegurador: La Entidad Aseguradora oferente que resulte adjudicataria del presente concurso y que deberá estar inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización precisa en el ramo oportuno.

Tomador del Seguro: AUSSA, CIF: A41946211

Asegurados: Los empleados de AUSSA detallados en el siguiente cuadro

¡Error! Vínculo no válido.

5. BENEFICIARIOS

- En caso de Incapacidad Permanente derivada de un accidente será beneficiario del seguro el propio Asegurado.
- En caso de fallecimiento por accidente del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:
 - 1) Cónyuge no separado legalmente o la pareja de hecho inscrita en Registro Oficial, en la fecha del fallecimiento del Asegurado.
 - 2) Hijos o descendientes, naturales o adoptados, así como aquellos menores de edad que se encuentren bajo la protección del Asegurado en régimen de guarda, acogimiento o tutela reconocidos en documento oficial y siempre que convivan en su mismo domicilio, por partes iguales.
 - 3) Padres o ascendientes por partes iguales.
 - 4) Hermanos por partes iguales.
 - 5) Herederos legales.
- Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

6. ÁMBITO TEMPORAL DE COBERTURA

El ámbito temporal de cobertura corresponde a los accidentes que el Asegurado pueda sufrir durante el ejercicio de su profesión, oficio o trabajo habitual desarrollados por cuenta del Tomador, incluyendo los accidentes que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de trabajo (riesgo "in itinere").

En todo caso tendrá la consideración de accidente de trabajo y, en consecuencia, será indemnizado por la póliza que se contrate toda lesión corporal que el Asegurado sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta del Tomador. Igualmente tendrán, en todo caso, consideración de accidentes laborales los accidentes acaecidos por razón del servicio y en tanto en cuanto duren estos así como la asistencia por los empleados, sea en horario laboral o fuera del mismo, a cursos de formación, capacitación o similares siempre y cuando estos estén relacionados con la actividad laboral o promoción profesional y/o incluidos en el Plan Formación correspondiente y/o vigente cada año.

7. ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA

Ámbito mundial

8. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO

Definición de accidente a los efectos del seguro.

- Se entiende por Accidente toda lesión corporal sobrevenida al Asegurado independientemente de su voluntad y debida a una causa súbita, fortuita, momentánea, externa y violenta.

Expresamente se hace constar que serán objeto de cobertura por la póliza que se contrate:

- Todos aquellos hechos catalogados como accidentes laborales por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes.

En consecuencia, la calificación de un hecho como accidente laboral, el fallecimiento o la graduación de la incapacidad permanente vendrán determinadas por la regulación de la Seguridad Social y/o por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes.

- Las enfermedades profesionales. A estos efectos, se entiende por enfermedad profesional la enfermedad contraída por el Asegurado a consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta del Tomador del Seguro y que como tal sea reconocida por la Seguridad Social o Autoridad Laboral competente u órganos jurisdiccionales competentes.

Para su aceptación y, en consecuencia, su indemnización, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de la Seguridad Social, siendo necesario que los organismos competentes hayan reconocido y calificado la enfermedad como enfermedad profesional contraída a consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta del Tomador del seguro.

A) Fallecimiento por Accidente laboral.

- Por muerte por accidente laboral se entenderá el fallecimiento de un Asegurado a causa de un accidente laboral cubierto por la póliza y producido dicho fallecimiento de forma inmediata a aquel o en el transcurso de los cinco años siguientes a contar desde su fecha de ocurrencia.
- En el caso de que el fallecimiento del Asegurado como consecuencia de un accidente laboral cubierto por la póliza se produzca con posterioridad al plazo citado de cinco años, para proceder a su indemnización se deberá acreditar fehacientemente que el fallecimiento es como consecuencia de dicho accidente.

B) Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual por accidente laboral.

- Se considera como Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual derivada de un accidente laboral la situación física previsiblemente irreversible provocada por un accidente laboral cubierto por la póliza y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el ejercicio de su profesión habitual.
- Esta garantía será automáticamente aceptada e indemnizada por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por el Organismo competente.
- No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.
- En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Incapacidad Permanente Total derivada de accidente laboral cubierto por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la póliza, se reincorporase a la Sociedad en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos en el Convenio Colectivo de la Empresa vigente en cada momento pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

C) Incapacidad Permanente Absoluta por accidente laboral

- Se considera como Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente laboral la situación física previsiblemente irreversible provocada por un accidente laboral cubierto por la póliza y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerados.
- Esta garantía será automáticamente aceptada e indemnizada por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por el Organismo competente u órgano jurisdiccional.
- No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente laboral sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.
- En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Incapacidad Permanente Absoluta derivada de accidente laboral cubierto por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la póliza, se reincorporase a la Sociedad en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos en el Convenio Colectivo de la Empresa vigente en cada momento pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

9. EFECTO DEL SEGURO

A continuación se detallan los vencimientos de las pólizas actuales:

Accidentes convenio ITV Logroño	11/01/2017
Accidentes convenio La Rioja ORA	11/01/2017
Accidentes ORA Sevilla	01/09/2016
Accidentes convenio Ora Regional Madrid	01/07/2016
Accidentes convenio Linares	01/06/2016
Accidentes convenio Ora Andalucía	17/12/2016

10. CONDICIONES DE ADHESIÓN AL SEGURO

La inclusión en la póliza que se emita, para todo el colectivo a asegurar, será automática pues se trata de una póliza objetiva tanto en lo que se refiere a los elementos subjetivos que la integran como en lo referente a las garantías y capitales asegurados.

Por lo tanto, no existirán condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase no siendo, por consiguiente, necesaria, para ningún Asegurado, la cumplimentación de Boletín de Adhesión, declaración de Estado de Salud ni requisito médico o de adhesión alguno.

11. CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

- Si la causa del siniestro es un accidente, queda expresamente establecido que, a efectos de la póliza que se contrate, se considerará como fecha del siniestro, para todas las garantías de la póliza, la fecha de ocurrencia del accidente.
- Si la causa del siniestro es una enfermedad profesional, y así ha sido declarado por los organismos públicos competentes, la fecha de siniestro será para el fallecimiento la de ocurrencia de éste y para la Invalidez, la fecha de la declaración de invalidez en el ámbito de la Seguridad Social básica y, concretamente, la fecha del dictamen de la unidad de valoración médica o, en su caso, la fecha establecida por el Organismo Oficial o Jurisdiccional competente en sus resoluciones o Sentencias.
- Cuantía de indemnización a abonar en cada caso:
 - En caso de accidente el capital asegurado a indemnizar por la garantía que proceda será el vigente en la fecha de ocurrencia de aquel.
 - En caso de enfermedad profesional, el capital asegurado a indemnizar para las garantías de incapacidad permanente o absoluta será el capital vigente en la fecha de la declaración de invalidez en el ámbito de la Seguridad Social o, en su caso, la fecha establecida por el Organismo Oficial o Jurisdiccional competente en sus resoluciones o Sentencias.
- La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro y a partir de dicha fecha, queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo de diez días laborales.

En cualquiera de los casos, regirá lo establecido en los artículos 18 y 20.3 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

12. DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN CASO DE SINIESTRO

La documentación a aportar, generalmente mediante fotocopia, será la que a continuación se señala.

No obstante, la compañía aseguradora podrá reservarse el derecho a solicitar originales de la documentación cuando así lo estime preciso.

A) En caso de Fallecimiento por accidente laboral:

1. Certificado Literal de Defunción.
2. D.N.I. del Asegurado y Beneficiarios.

3. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de ésta póliza.
4. Documento que acredite que el hecho causante del fallecimiento es un accidente (por ejemplo, informe médico de ingreso en urgencias; diligencias judiciales y/o atestado emitido por la autoridad competente; fotocopia de la autopsia, si se practicó; aceptación o resolución administrativa o judicial del hecho como accidental, etc.) y que indique, al tiempo, la fecha de ocurrencia del mismo.
5. Si fuera beneficiario el cónyuge, Certificado Literal de Matrimonio. Si buena beneficiario la pareja de hecho, Certificado del Registro Oficial de Parejas de Hecho.

Si hubiera fallecido cualquiera de los beneficiarios indicados en el punto anterior, Certificado de Defunción de éste.

6. Certificado del Registro de Últimas Voluntades y, en su caso, copia del testamento. En determinados supuestos podrá solicitarse la declaración de herederos "ab intestato".
 7. Justificante legal de haber presentado y liquidado el Impuesto sobre Sucesiones o, en su caso, exención del mismo.
 8. Cuenta corriente de cada uno de los Beneficiarios utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria / Agencia / Dígito de control / Número de cuenta).
- B) En caso de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual/ Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivados de accidente laboral:

1. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de ésta póliza.
2. D.N.I. del Asegurado.
3. Informe médico de ingreso en urgencias o documento que acredite la fecha del accidente así como explicativo de las circunstancias del mismo (puede ser, según el caso, documento de la Mutua de Accidentes de Trabajo, diligencias judiciales, de la propia empresa, etc.).
4. Dictamen y/o Propuesta y Resolución con su correspondiente fecha, expedida por el I.N.S.S, por el órgano Jurisdiccional o cualesquiera otro que resulte competente, acreditativa de la Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual/Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de accidente laboral.
5. Para el personal funcionario, Resolución de Jubilación por Incapacidad Permanente para el Servicio expedida por el órgano competente.
6. Modelo 145: Impreso de comunicación al pagador de la situación personal y familiar del perceptor de rentas del trabajo.
7. Cuenta corriente del Asegurado utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria / Agencia / Dígito de control / Número de cuenta).

13. FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

- Pago único anual.
- Con independencia del momento de pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el periodo de vigencia del seguro.
- El pago del precio del presente servicio, habida cuenta de su carácter y de que los riesgos cubiertos por el adjudicatario tendrán efecto en todo caso desde las 00.00 horas del día del vencimiento arriba indicado para cada una de ellas para la anualidad 2016-2017 que corresponda, se efectuará en el plazo máximo de tres es (3) a contar desde la presentación por la compañía aseguradora adjudicataria del recibo de prima.

Durante ese periodo se mantendrán en vigor todas las coberturas del contrato.

14. OPERATIVA DEL SEGURO Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

- La prima de la primera anualidad de seguro será la prima de adjudicación calculada en base a los datos aportados en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- El número estimado de asegurados se aporta siempre a efectos de cálculo e informativo pero no con carácter limitativo pues integra el colectivo a asegurar el detallado en la cláusula correspondiente.
- A lo largo de cada anualidad de seguro no procederá regularización de prima alguna por variaciones habidas (altas o bajas) en el colectivo asegurado.

Sí procederá regularización de prima en caso de variación de garantías (en cuyo caso deberá establecerse coste para la nueva o nuevas garantías) o capitales asegurados (la prima se calculará de manera proporcional al incremento o decremento de los capitales asegurados).

15. OTRAS CONDICIONES QUE REGIRÁN EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA

- Tratándose de un traspaso de póliza, éste se producirá en bloque, para la totalidad del colectivo a asegurar e independientemente de su situación laboral en el momento del traspaso (efecto inicial de la póliza).

En consecuencia el traspaso será efectivo para la totalidad del personal, esté en alta laboral, en alta laboral con propuesta de incapacidad permanente sea del tipo que sea, en baja por incapacidad temporal, por invalidez provisional, por incapacidad laboral transitoria, en situación de suspensión del contrato, tramitando expediente de incapacidad permanente, etc.

- Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora

rescindir la póliza sea cual cuál sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

- El licitador deberá incluir en la oferta un modelo de Certificado informativo de seguro con explicación, lo más amplia y clara posible, del ámbito de cobertura, garantías cubiertas, exclusiones, etc. así como instrucciones y documentación a aportar en caso de siniestro.
- En caso de resultar adjudicatario, dicho Certificado se incluirá en el portal para empleados públicos, en el marco de la acción social del Tomador, por lo que el licitador, en caso de resultar adjudicatario, deberá tenerlo preparado en el momento de entrada en vigor de la cobertura.